



ORDENANZAS AÑO 2021

APROB. INICIAL: Pleno 5-11-2020

BON: 23-11-2020 núm. 273

APROB. DEFINITIVA: Pleno 28-01-2021

TIPOS IMPOSITIVOS: Pleno 05-11-2020

BON: 24-11-2020 núm. 274

AYTO. DE ALTSASU/ALSASUA
DPTO. DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ORDENANZA N° 1- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro y Evacuación de Aguas.

ORDENANZA N° 2- Ordenanza Reguladora de las Tasa por Prestación de Servicios de Alcantarillado.

ORDENANZA N° 3- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Expedición y Tramitación de Documentos.

ORDENANZA N° 4- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Aprovechamientos Comunales de Hierbas Remuneradas.

ORDENANZA N° 5- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Maquinaria, Vehículos, Útiles y otros Elementos Municipales.

ORDENANZA N° 6- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Ejecuciones Sustitutorias y Ordenes de Ejecución.

ORDENANZA N° 7- Ordenanza reguladora de las Tasas por Apertura de Zanjas en terrenos de uso público y cualquier Demolición del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

ORDENANZA N° 8- Ordenanza Reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales del suelo/vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por empresas explotadoras de servicios públicos

ORDENANZA N° 9- Ordenanza Reguladora de las tasas por Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública y Terrenos del Común.

ORDENANZA N° 10- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por Licencia para el ejercicio de Actividades Clasificadas e Inocuas y Traspasos de Actividad.

ORDENANZA N° 11- Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para el aparcamiento exclusivo, carga o descarga de Mercancías de cualquier clase.

ORDENANZA N° 12- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.

ORDENANZA Nº 13- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

ORDENANZA Nº 14- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de Cementerio.

NORMA Nº16- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Prestados en la Ludoteca Municipal

ORDENANZA Nº18- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos

NORMA Nº 19- Norma Reguladora de Precios Públicos por utilización de Locales Municipales

NORMA Nº 20- Norma para la fijación de los Precios Públicos por la utilización de aparcamiento de camiones e implantación de precios por tal concepto

NORMA Nº21- Precios Públicos por entradas, inscripciones y/o matriculas en programas y actividades de carácter cultural, deportivo o social organizados por el ayuntamiento

ORDENANZA Nº 22- Ordenanza Reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua

ORDENANZA Nº 23- Ordenanza Reguladora de recogida, estancia y alimentación de animales

ORDENANZA Nº24- Ordenanza Reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

Impuestos Residencia

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.

OBJETO

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte íntegra de las respectivas Ordenanzas particulares en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

GENERALIDAD DE LA IMPOSICION E INTERPRETACION RESTRICTIVA

ARTICULO 2.- La obligación de contribuir, en los términos que establecen las respectivas Ordenanzas Fiscales y la presente, es general y no podrán aplicarse otras exacciones, reducciones o bonificaciones que las concretamente previstas y autorizadas en las Disposiciones vigentes, sin que pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de dichas exacciones, bonificaciones o reducciones.

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 3.- Las Ordenanzas Fiscales obligarán en todo el territorio del término Municipal.

CAPITULO II. ELEMENTO DE LA RELACION TRIBUTARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación Tributaria.

Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.- A) Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ordenanza particular de cada exención resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza particular de cada exacción impone la carga tributaria derivada del hecho imponible en forma individual o solidaria.

Sustituto del contribuyente es el sujeto pasivo que por imposición de la Ordenanza y en lugar de aquél está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

B) Tendrán también la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

INALTERABILIDAD DE LA RELACION TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.- La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares.

Tales actos y convenios no surtirán efectos ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 7.- El domicilio a los efectos tributarios será para las personas naturales, es de su residencia habitual; para las personas jurídicas el de su domicilio social, siempre que en él este efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dicha gestión o dirección.

La Administración municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambia de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración Tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 8.- Se entiende por base de gravamen:

- a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo de unidades de cantidad, pesos o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.
- c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración Municipal sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones procedentes, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda Tributaria.

ARTICULO 9.- Serán objeto de padrón, matrícula o registro aquellas exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

CAPITULO III. LA DEUDA TRIBUTARIA

DETERMINACION DE LA CUOTA

ARTICULO 10- La cuota se determinará:

- a) Según cantidad fija señalada en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.
- b) Según las tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares aplicadas sobre la base de gravamen.
- c) Por aplicación al valor base de imposición del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.
- d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se imputen al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos establecidos en la respectiva Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 11- Se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y demás normas aplicables, aprobadas o que se aprueben, por el Parlamento Foral de Navarra.

DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 12.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el que esté determinado para las cantidades adeudadas para la Hacienda de Navarra. Si no estuviese determinado, se aplicará el tipo de interés básico del Banco de España.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio.
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

ARTICULO 13.- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada exacción la existencia de otros responsables, con carácter principal o subsidiario respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que dentro de su respectivo grado la responsabilidad es siempre solidaria.

ARTICULO 14.- Los copartícipes o cotitulares, en cuanto a tales, de las Entidades jurídicas o económicas, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

ARTICULO 15.- 1º) Serán responsables subsidiariamente de las infracciones simples, de omisión y de defraudación cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que por mala fe o negligencia grave no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistiesen el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o adoptasen acuerdos que hicieran responsables subsidiariamente pendientes de las actividades, los administradores de las mismas.

2º) Los administradores, síndicos, interventores de sociedades o entidades en general, liquidadores de fe no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas y que sean imputables de ellas con carácter subsidiario respecto a la entidad, pero en forma solidaria dentro de su grado.

ARTICULO 16.- Solidariamente responderán de las obligaciones tributarias todas las personas que dolosamente sean causantes, o de igual modo colaboren de manera directa y principal con el sujeto pasivo, en las infracciones tributarias calificadas de defraudación, aunque no les afectarán directamente tales obligaciones.

ARTICULO 17.- 1º) Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2º) La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

EXTINCION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 18.- La deuda tributaria se extingue:
a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por prescripción.

ARTÍCULO 19.- El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones que con respecto a la recaudación se establecen en la legalidad vigente.

ARTÍCULO 20.- Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) En favor de los sujetos pasivos:

- El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.

- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

- La acción para imponer sanciones tributarias contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

b) En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde, el día en que se realizó dicho ingreso.

ARTICULO 21.- a) Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se interrumpen:

- Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, cuando por culpa imputable a la propia Administración Municipal ésta no resuelva dentro del plazo establecido el efecto, partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

- Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

b) Para el caso del apartado b) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.

ARTICULO 22.- La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 23.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declaran provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

CAPITULO IV. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU SANCION

INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 24.- A) Son infracciones tributarias las acciones u omisiones voluntarias, antijurídicas tipificadas en la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales, en las Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones que regulan la Hacienda de este Municipio.

B) Toda acción u omisión constitutiva de una infracción tributaria se entiende voluntaria salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones podrán ser:

a) Simples

- b) Graves

INFRACCIONES SIMPLES

ARTICULO 26.- Se entiende por infracciones tributarias simples, los actos u omisiones que sean solamente el cumplimiento defectuoso de preceptos fiscales. Se comprenden como tales:

- a) La presentación fuera de plazo de las declaraciones exigidas a los contribuyentes, si no hubiera mediado requerimiento de la Administración.
- b) El no proporcionar en plazo a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes por ella reclamados.
- c) La residencia, negativa u obstrucción a la acción comprobatoria e investigadora de la Administración Municipal.
- d) El incumplimiento del deber general de colaboración con la gestión económica municipal, tanto por parte de los sujetos pasivos como de terceros ajenos a la deuda tributaria.
- e) La rehabilitación de efectos timbrados, precintos y otros de naturaleza análoga que ya hubieren sido legítimamente empleados con anterioridad.
- f) Los actos u omisiones a que se refiere el artículo siguientes, en cuanto no se hayan producido perjuicio económico para la Hacienda Municipal.
- g) Las previstas con carácter de tal en las Ordenanzas particulares de cada exacción.

INFRACCIONES DE OMISION

ARTÍCULO 27.- Constituyen infracciones de omisión tipificadas como graves las acciones u omisiones que tiendan a ocultar a la Administración Municipal, total o parcialmente, la verificación del hecho imponible, o la exacta determinación de su base de gravamen mediante:

- a) La falta de presentación por los interesados de las declaraciones exigibles con arreglo a la normativa vigente de cada exacción.
- b) Mediante la presentación de declaraciones falsas o inexactas que no sean consecuencia de errores materiales o de hecho.

INFRACCIONES DE DEFRAUDACION

ARTÍCULO 28.- Se entiende por infracciones de defraudación tipificadas como graves, los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se hayan ofrecido resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la Administración Municipal.
- b) Que se aprecie la existencia de dolo o mala fe por parte del sujeto pasivo.
- c) Que existan irregularidades de índole contable o registral en orden a las exacciones correspondientes.
- d) Que haya presentado falsa declaración de baja.
- e) Que sea reincidente.
- f) Que por la naturaleza del acto u omisión se hayan previsto con tal carácter en las Ordenanzas particulares de cada exacción.

ARTICULO 29.- Tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción hubiere incurrido en omisión o defraudación según resolución firme y por igual modalidad y concepto dentro de la misma exacción. Igualmente tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que al cometer la infracción hubiese sido sancionado tres

veces en los diez últimos años por omisión o defraudación en virtud de resolución firme y por la misma exacción.

SANCIONES POR INFRACCIONES SIMPLES

ARTICULO 30.- Las infracciones simples serán sancionadas con multas de 6,00 a 900,00 € por cada infracción, además de la que proceda por omisión o defraudación.

ARTICULO 31.- La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias será sancionada con multa de 300,00 a 6.000,00 €

SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 32.- Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150% del importe de la cuota y sin perjuicio de la reducción contemplada en el artículo 97 de la Ley Foral de Haciendas Locales 2/95. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

GRADUACION DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 33.- A) Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:
- a) La comisión repetida de infracciones tributarias
 - b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local.
 - c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de esta mediante persona interpuesta.
 - d) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones, falsas, incompletas o inexactas cuando de ello se derive una disminución de la deuda tributaria.
 - e) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o los deberes formales o de colaboración.
 - f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes, o antecedentes no facilitados, y en general, el incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable y registral y de colaboración o información de la entidad local.
- B) Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.
- C) Los criterios contemplados en las letras e) y f) se emplearán exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones simples. El criterio contemplado en la letra d) se aplicará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones graves.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 34.- Todas las sanciones, salvo la de índole contable y registral de que trata el artículo siguiente, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes.

ARTÍCULO 35.- a) Las infracciones simples por incumplimiento de obligaciones de índole contable y registral se sancionarán por las autoridades municipales teniendo en cuenta la repetición del hecho que da origen a la infracción trascendencia de esta última.

b) La cuantía de la multa podrá alcanzar hasta 600,00 €, en los de negligencia grave; hasta 1.200,00 € en los de omisión total de contabilidad, y hasta 1.500,00 € en los de falsedad.

ARTICULO 36.- Estas sanciones se impondrán por el Alcalde y, en su caso, por los Órganos Municipales en quien pueda delegar al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Régimen Local, cuando la cuantía de la sanción no exceda de 600,00 € Si rebasaran las sanciones dicha cantidad corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 37.- En cualquier supuesto, para imponer la multa se incoará expediente en el que se dará audiencia al interesado.

ARTICULO 38.- Para la imposición de dichas multas se atenderá en cada caso a la gravedad de la infracción, la importancia de cada supuesto, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales, el perjuicio económico causado a la Hacienda Municipal, la buena o mala fe del sujeto pasivo y su reincidencia en la comisión de las mismas infracciones.

CONDONACION DE SANCIONES

ARTICULO 39.- La multas impuestas en concepto de sanciones tributarias se podrán reducir o dejar sin efecto mediante condonación automática o graciable.

ARTICULO 40.- a) En las infracciones tributarias simples las multas serán en un 50% cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración Municipal, cumpla sus obligaciones aunque lo hiciera fuera de plazo.

b) Las sanciones que procedan por las infracciones de omisión o defraudación se reducirán automáticamente en un 50% de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable de su conformidad a la propuesta de liquidación que se formule.

ARTICULO 41.- La condonación graciable se concederá discrecionalmente por el pleno de la Corporación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos pasivos o responsables, así como que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo por el que se apruebe la liquidación en la que se comprenda o de la que derive la sanción tributaria cuya condonación se solicite. Para conceder esta condonación será requisito imprescindible, que los sujetos pasivos no sean reincidentes.

CAPITULO V. NORMAS DE GESTION

PRINCIPIO GENERALES.

ARTICULO 42.- La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

ARTICULO 43.- a) Los actos de gestión de las exacciones o impugnables con arreglo a la legalidad vigente.

b) Se considerarán nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los órganos competentes del Ayuntamiento que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales o en las Ordenanzas Fiscales de cada exacción.

ARTICULO 44.- a) Toda persona natural o jurídica, privada o pública, por simple deber de colaboración con la Administración, estará obligada, a requerimiento es ésta, a proporcionar toda clase

de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria deducidos de sus relaciones con otras personas.

b) Quedan excluidos del deber de colaboración:

- Los sacerdotes y los ministros de los cultos reconocidos legalmente, en relación con los asuntos conocidos en el ejercicio de su ministerio.

- Los profesionales respecto de los asuntos amparados por el secreto profesional.

MODOS INICIALES DE LA GESTION TRIBUTARIA

ARTICULO 45.- La gestión de las exacciones se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora.

d) Por denuncia pública.

LA DECLARACION TRIBUTARIA

ARTICULO 46.- a) Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado, o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

b) En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

c) Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

d) Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACION

ARTICULO 47.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como, infracción grave y sancionada como tal.

EFFECTOS DE LA PRESENTACION

ARTÍCULO 48.- a) La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación y reconocimiento de la procedencia del gravamen.

b) La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

c) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el número anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

PLAZOS DE TRÁMITE

ARTICULO 49.- a) En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Si dicha Ordenanza no lo fijasen, se entenderá con carácter general que no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se

inicie el procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte la correspondiente resolución que lo ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen. Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.

b) La inobservancia de los plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para presentar una reclamación de queja.

c) En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto, la estimación de la queja dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTICULO 50.- La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible., y comprobará la valoración de la base de gravamen 1.

ARTICULO 51.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

ARTICULO 52.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

ARTICULO 53.- a) Las actuaciones de inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas, en las que se consignarán:

- El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezcan en la misma.
- Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.
- Las situaciones tributarias que se estimen procedentes.
- La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o de su representante.

b) Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

c) La resolución del expediente se notificará en la liquidación que recaiga.

LA DENUNCIA

ARTICULO 54.- a) La acción de denuncia pública se independiente de la obligación de colaboración a la Administración.

b) la acción de denuncia será pública y habrá de extenderse, firmarse y ratificarse por escrito por el denunciante, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito de 10 por ciento del importe de la infracción denunciada.

c) En caso de resultar cierta la denuncia, el denunciante tendrá derecho a la devolución del depósito que hubiere hecho.

d) Si no resultare cierta, los gastos que se hubieren ocasionado en la comprobación se cubrirán con el importe del depósito y el resto de este se ingresará en la Caja de la Corporación.

LIQUIDACION DE LAS EXACCIONES

ARTICULO 55.- a) Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

b) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

- Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Fuera de los casos que se indican en el apartado anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

ARTICULO 56.- a) La administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias.

b) El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practiqué.

ARTICULO 57.- a) Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- De los elementos esenciales de aquellas.

- De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

- Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

b) Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

c) Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto integro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

ARTICULO 58.- a) Las exacciones que tengan la misma base imponible o recaigan sobre las cuotas de un mismo tributo, o se exijan por razones de su aplicación, podrá ser refundidas en un tipo único a efectos de su liquidación y recaudados en un documento único.

b) Así mismo, podrá refundirse la liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá :

- En la liquidación deberá constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

- En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante el documento único.

CENSOS DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 59.- En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar en vistas de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Censos de Contribuyentes. El Censo de contribuyentes, una vez así formado tendrá

la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

ARTICULO 60.- a) Una vez constituido en Censo de Contribuyentes, todas las altas, bajas, y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

b) Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo..

ARTICULO 61.- Los Censos de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documento cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

CAPITULO VI DE LA RECAUDACION

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 62.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Municipal. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

ARTICULO 63.- a) La recaudación podrá realizarse:

- En período voluntario
- En período ejecutivo.

b) En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En periodo ejecutivo aún la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio conforme a la legislación vigente, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

ARTICULO 64.- La recaudación de los recursos de los Ayuntamientos se realizará, a través de la depositaria Municipal o de los establecimientos bancarios que se determinen y de tal forma que el interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

CLASIFICACION DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS

ARTICULO 65.- a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.

b) En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, de forma que sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

c) Si notificación con aquellas deudas que, por derivar directamente de Censos de Contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza.

d) Son autoliquidadas aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

Así, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo censo, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente

las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, cuando estas sean idénticas a las anteriores o cuando las variaciones y alteraciones que se adviertan sean de carácter general.

LUGAR DE PAGO

ARTICULO 66.- a) Podrá realizar igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor del Ayuntamiento abiertas al efecto en entidades bancarias o de ahorro, mediante la utilización por el obligado al pago de cualesquiera de los medios que se enumeran en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

b) Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la Ordenanza particular de cada exacción que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas de los distintos servicios municipales.

PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 67.- a) Las deudas tributarias deberán satisfacerse:

1º)- Las notificadas, dentro del mes natural siguiente a su notificación y, en todo caso, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación.

2º)- Las deudas tributarias que por su periodicidad no exijan notificación expresa, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del trimestre natural en que deban hacerse efectivas. A partir de dicha fecha se computará el mismo plazo establecido en el apartado anterior.

Las exacciones a que se refiere el artículo 59 se harán efectivas semestralmente, y los plazos para su pago en período voluntario serán los siguientes:

- Para las del primer semestre, del 16 de marzo al 15 de mayo

- Para las del segundo semestre; del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

Estos plazos de pago podrán ser variados por la Corporación, cuando se den para ello circunstancias extraordinarias.

3º) - Las deudas tributarias que deben satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4º) - Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas particulares de cada exacción y, con carácter general la declaración deberá hacerse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que se haya producido el hecho imponible.

b) Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en los plazos señalados anteriormente, podrán no obstante pagarlas en período voluntario y sin apremio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere finalizado el período de pago voluntario en las notificadas, y en las que no exigen notificación, hasta el último día hábil, inclusive, del tercer mes del trimestre natural de que se trate. El recargo de prórroga será del 5% siendo incompatible con el de apremio.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 68.- El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo, mediante talón o transferencia bancaria según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

ARTICULO 69.- a) El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- Dinero de curso legal.

- Giro postal o telegráfico.

- Talón de cuenta corriente bancaria de la Caja de Ahorros.
- Cheque bancario.
- Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

b) No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas no tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, de modo que la entidad actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Depositaria Municipal y a la entidad bancaria o de ahorro, de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación. En el caso de que la gestión tributaria de la deuda no domiciliada supusiera algún coste financiero añadido para el Ayuntamiento, este podrá repercutir su importe al titular de la deuda en concepto de gastos financieros.

c) El pago de las cuotas de las exacciones incluidas en el recibo único habrá de realizarse de alguna de las formas siguientes:

- Bco. o Caja de Ahorros determinadas en las Ordenanzas particulares.
- Domiciliación: Mediante domiciliación del pago de los recibos en Entidades bancarias o Cajas de Ahorro, siempre que se solicite 15 días antes del comienzo de los plazos de pago voluntario, pudiendo dejaría sin efecto el Ayuntamiento caso impagado o devolución bancaria.
- Oficinas: En las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, para aquellos recibos que se encuentren en situaciones especiales.

d) El pago de los recibos con recargo de prórroga habrá de hacerse necesariamente en las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento. El cobro de un recibo de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a percibir aquellos que estén en descubierto.

PRORROGAS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 70.- a) Liquidada la deuda tributaria, el Ayuntamiento podrá graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

b) El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las disposiciones aplicables a éste.

c) Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán, en todos los caso, el interés de demora a que se refiere la Ley Foral de la Hacienda Pública 8/1988.

ARTICULO 71.- No podrán aplazarse:

- a) Las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de recibo o patente.
- b) Las deudas tributarias cuyo importe deban ingresar los sustitutos por retención.

ARTICULO 72.- a) Solamente podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

b) Las peticiones de aplazamiento se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de los diez días primeros señalados para el ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones.

- c) La petición de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos, razón social, o denominación y domicilio del solicitante.
 - Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
 - Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - Motivo de la petición que se deduce.
 - Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

- El reglamento modelo de declaración-liquidación, debidamente cumplimentado y liquidado, cuando la solicitud de aplazamiento de pago se refiera a deudas que deban ser autoliquidadas por el sujeto pasivo.

d) El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportuno en apoyo de su petición.

ARTICULO 73.- a) El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad bancaria o de ahorro, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso de la entidad de formalizar el aval si se concede el aplazamiento.

b) Asimismo, en el caso de que la cantidad aplazada cumpla los siguientes requisitos:

- Que la deuda sea igual o menor que 3.000,00 €

- Que el plazo de amortización de la deuda no sea superior a un año.

- La concesión del aplazamiento se desembolse un 20% como mínimo, de la deuda aplazada.

- Que la amortización pendiente y el pago de intereses se produzca de forma fraccionada periódicamente.

Será suficiente el compromiso del peticionario de cumplir las condiciones y requisitos del aplazamiento.

c) La garantía cubrirá, en todo caso, el importe de la deuda y el de los intereses en demora, más el 25 por ciento de la suma de ambas cantidades.

d) La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos en tres meses, al vencimiento del plazo o plazos de que se trate.

ARTICULO 74.- a) El Ayuntamiento resolverá las peticiones de aplazamiento de pago, concediendo o denegando el aplazamiento. Si el acuerdo concediere el aplazamiento, quedará condicionado a la concesión de la correspondiente garantía.

b) Si la resolución fuese denegatoria, el pago de la deuda habrá de realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, y si hubiese vencido el plazo de ingreso en período voluntario, el pago habrá de referirse asimismo al del interés de demora correspondiente.

c) Si la resolución concediese el aplazamiento, la garantía deberá aportarse en plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse hasta treinta días hábiles, cuando se haya admitido una garantía de las señaladas en el apartado b) del artículo anterior.

d) Transcurridos estos plazos sin formalización de la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, y el pago de la deuda y de los intereses de demora deberá realizarse en plazo de treinta días hábiles siguientes.

ARTICULO 75.- a) Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el correspondiente ingreso, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin que haya lugar a prórroga alguna.

b) La falta de pago de un plazo a su vencimiento determinará que se consideren también vencidos en el mismo día los posteriores que se hubiesen concedido, quedando todos ellos incurso en apremio.

c) La carta de pago, recibo original o documento acreditativo del pago de la deuda/s tributaria/s aplazada/s se entregará una vez se haya dado cumplimiento al pago del último plazo del aplazamiento considerándose el resto como pagos a cuenta de la deuda tributaria pendiente.

CAPITULO VII. RECURSOS

ARTICULO 76.- a) Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas podrán interponerse a partir de su publicación en el "Boletín Oficial", los recursos establecidos con carácter general en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra contra las resoluciones municipales.

b) Cuando la Ordenanza precise la aprobación de la Diputación, el recurso se interpondrá contra la decisión de dicha Corporación Foral, únicamente si la resolución de ésta fuera denegatoria.

ARTICULO 77.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, quedará subsistente en todo caso el derecho de los interesados a recurrir contra las decisiones municipales que se apliquen disposiciones relativas a exacciones con infracción de lo establecido en la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, en o en las propias Ordenanzas, con arreglo al procedimiento general establecido para los recursos contra las resoluciones municipales.

ARTICULO 78.- Para interponer recurso contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado deposite en la Depositaria Municipal el importe de la liquidación, incrementado en un veinticinco por ciento para garantizar el de los recargos costos o gastos que pudieran producirse.

1.- ORDENANZA Nº 1:
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO Y EVACUACIÓN
DE AGUAS**

FUNDAMENTACION

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo tanto del servicio de abastecimiento de agua potable como del de evacuación de aguas residuales o saneamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Serán sujetos pasivos obligados al pago de las tasas que se regulan en la presente ordenanza los titulares de las conexiones a las redes de abastecimiento y sustituto del obligado al pago los propietarios de dichos inmuebles.

BASES DEL GRAVAMEN

ARTÍCULO 4.- Las bases son las siguientes:

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento: cuota fija según el diámetro del contador instalado. Se incluirá el coste del alquiler de los aparatos medidores.

b) La tarifa por suministro de agua se determinará sobre los m³ consumidos en el cuatrimestre

c) Por la realización por parte del Ayuntamiento suministrador de acometidas de abastecimiento y de saneamiento: cuota fija y por una sola vez a tenor del diámetro de la acometida, siempre y cuando dichas acometidas se realicen dentro del casco urbano y no sean de longitud superior a 30 metros. Para las acometidas que se realicen superiores a 30 metros de longitud o fuera del casco urbano, la cuota fija y una cantidad en función de los metros lineales que excedan de treinta.

Además podrá incrementarse, esta cifra con imprevistos, trabajos realizados por personal del Ayuntamiento y materiales empleados.

TARIFAS

ARTÍCULO 5.- Las tarifas serán las que cada año sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto se revalorizarán aplicando el I.P.C. de Navarra.

Para el ejercicio 2021 las tarifas vienen fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

DEVENGO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 7.- Las tasas por disponibilidad y mantenimiento del servicio y las tasas por suministro se exaccionarán cuatrimestralmente y con la periodicidad que en cada momento lo estime más oportuno el Ayuntamiento, previa adopción del acuerdo correspondiente. Su devengo se producirá desde el momento en que éstos se produzcan. La tasa disponibilidad será irreductible.

Los derechos de acometida se exaccionarán y devengarán en el momento de concederse la oportuna licencia de acometida.

Las tasas por suministro de materiales y prestación de otros servicios se devengarán en el momento de prestación de servicio y entrega de materiales.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 8.- Todos aquellos promotores, constructores o personas jurídicas o físicas que deseen efectuar la acometida general a un edificio, industria, etc. deberán proceder de la siguiente manera:

1º).- Si se trata de acometidas generales en casco urbano, deberá presentarse:

- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando efectuar la conexión general del edificio a la red de distribución, en la que deberá hacerse constar:

- a).- Número de viviendas.
- b).- Superficie total útil de edificio.
- c).- Diámetro de la acometida general de edificios.

2º).- Si se trata de acometidas generales fuera del casco urbano para usos industriales, huertas, fincas recreo, etc.. deberá presentarse:

- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando efectuar la conexión general de la industria o explotación, con indicación de los siguientes extremos:

- a).- Actividad de la industria o explotación.
- b).- Distancia en metros lineales de la industria o explotación, al punto de la red general en que se pretende realizar la conexión.
- c).- Diámetro de la acometida general a instalar.

3º) Asimismo, deberá solicitarse la oportuna acometida para las conexiones temporales a la red (atracciones, barracas, etc.) y abonar el consiguiente consumo realizado.

ARTICULO 9.- A la vista de todo ello, el Ayuntamiento resolverá la petición, pudiendo solicitar, si lo estima oportuno, cuanta información complementaría estime pertinente y previo informe favorable del Responsable de la Brigada de Obras o del Fontanero Municipal. Una vez autorizado, el sujeto pasivo deberá necesariamente suscribir el correspondiente contrato de abastecimiento y saneamiento de agua, que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, condición previa a la prestación del servicio.

ARTICULO 10.- En el apartado b) del artículo 8, la resolución del Ayuntamiento se referirá tanto al hecho de efectuar la acometida general como a la solicitud de suministro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los trabajos de conexión a la red general no podrán iniciarse sin haber satisfecho previamente en depositaría municipal los derechos de acometida correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza. No surtirán efecto las autorizaciones, concesiones o licencias de conexión si no van acompañadas del comprobante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS AFINES

ARTICULO 12.- Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o suministro, el contador y cuantos materiales y mano de obra sean necesarios para su instalación y la del suministro, exaccionándose los mismo de acuerdo con lo previsto en el apartado del art. 4 de la presente ordenanza.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento velará con el máximo celo por prestar el servicio de suministro de agua y trabajos y otros servicios afines en las mejores condiciones posibles, pero, no obstante, no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de la presión, interrupción del suministro de agua o cualquier otra anomalía en el servicio.

ARTÍCULO 14.- Se podrá cortar el suministro de agua a todo aquel titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdidas de agua. A tal fin, el Ayuntamiento otorgará un plazo de diez días al titular para que subsane la avería, y si transcurrido el mismo no se hubiera realizado, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro. El Ayuntamiento no será responsable, en ningún caso, de los daños que se puedan causar como consecuencia de anomalías de la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del dominio particular del usuario.

ARTICULO 15.- El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellas que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia, siendo el usuario abonado el único responsable.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes usuarios deberán dar cuenta inmediatamente al servicio correspondiente del Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

ARTICULO 17.- Corresponde al contribuyente usuario velar porque el lugar donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, como trámite previo para efectuar una intervención al contador o llave de paso, como pueden ser el desempotrar las instalaciones, ampliar las dimensiones de alojamiento, etc.

ARTICULO 18.- Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las tasas previstas en la presente ordenanza, está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentra instalado el contador el personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados municipales que por necesidades del servicio u otras causas precisen del acceso a la vivienda o local del contribuyente.

ARTICULO 19.- De acuerdo con lo previsto en el art. 273 punto 3 de la sección del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en esta ordenanza se considerarán "sin notificación".

ARTÍCULO 20.- La exacción de las tasas mencionadas se realizarán cuatrimestralmente y se entenderán notificadas desde el día siguiente a la publicación del correspondiente bando o edicto, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para el pago en periodo voluntario y sin recargo. Los derechos de acometida, tanto generales como particulares, deberán satisfacerse previamente a efectuar las acometidas pertinentes.

ARTÍCULO 21.- Quienes no hubieran satisfecho las tasas correspondientes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos de prórroga establecidos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra. Transcurridos los plazos establecidos en el art. 275 del citado Reglamento pasarán a ser cobradas por vía ejecutiva de apremio con los recargos y gastos correspondientes.

ARTICULO 22.- Aquellos contribuyentes que tuvieran pendientes de pago, transcurridos los periodos voluntarios de pago, dos o más recibos pendientes por servicios o suministros regulados en la presente ordenanza y dado que se trata de tasas a satisfacer en contraprestación de servicios, se considerarán como bajas en el servicio, procediéndose, si el Ayuntamiento así lo acuerda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al corte de suministro.

Si una vez satisfechas las tasas pendientes, estos contribuyentes solicitaran nueva alta, el Ayuntamiento podrá acordar el solicitarles como condición previa la fianza que estime oportuna por

el plazo que en cada caso se señale, debiendo procederse al pago de los derechos que procedan como si se tratase de la primera alta en el servicio, salvo aquellos casos en que se demuestre que la demora en el pago ha sido por causas ajenas a su voluntad.

Igualmente el Ayuntamiento podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus abonados en los casos y mediante el procedimiento siguiente:

A) Cuando el abonado no satisfaga en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del puesta al cobro del recibo, el importe correspondiente a cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento o en su caso la empresa o la Mancomunidad.

B) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

C) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se suministra en forma o para usos distintos a los establecidos en la póliza contratada.

D) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivación en sus instalaciones para suministro y evacuación de aguas a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas.

E) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio o servicios contratados, al personal que, autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o comprobar el consumo o uso, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante dos testigos o en de presencia algún agente de la autoridad.

F) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

G) Cuando el abonado infrinja gravemente las obligaciones que se le marcan en esta Ordenanza o no se atenga las condiciones establecidas en el contrato de abastecimiento.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta del abonado.

ARTICULO 22 BIS.-

A) En los supuestos de edificios en los que existan contadores colectivos se deberá depositar en el Ayuntamiento una llave homologada por el mismo para el acceso al cuadro de contadores.

B) En los casos de nuevas instalaciones de contadores, estos deberán instalarse fuera de la propia vivienda, de forma que se facilite la lectura de los mismos.

C) Las solicitudes de contadores deberán contener siempre el D.N.I. del titular de la vivienda, así como un número de teléfono móvil que se encuentre disponible.

D) Todos aquellos comercios e industrias que cuenten con red de extinción de incendios deberán colocar obligatoriamente a su costa, un contador de agua en la misma, en el lugar que al efecto indiquen los operarios municipales. Dicho contador servirá para el control del uso de agua de la citada red, que está absolutamente prohibido salvo para la extinción de incendios, en cuyo caso el agua utilizada por dicha red no será cobrada, previa verificación por parte del Ayuntamiento. Los servicios de inspección de agua podrán comprobar la lectura de los citados contadores siempre que lo estimen necesario.

Los servicios municipales procederán a la instalación de contadores en la red de incendios de aquellos comercios o empresas que no los posean, a su costa, a fin de regularizar tal situación.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- Además de las infracciones previstas en la legalidad vigente, serán consideradas como infracciones de defraudación las siguientes:

a).- Obstaculizar las visitas que practiquen los funcionarios o empleados municipales, debidamente acreditados o las personas pertenecientes a la empresa encargada y autorizada por el Ayuntamiento para proceder a lectura de contadores.

b).- No permitir practicar la lectura de contadores.

c).- Alterar los precintos, cerraduras, y aparatos colocados por el Ayuntamiento.

d).- No cumplir las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento de modificación o cambio de los aparatos de medida o consumo, si las obras se han de realizar en dominios que pertenecen al contribuyente usuario.

e).- Instalación de mecanismos o injertos no utilizados para utilizarlos o alteración maliciosa de las indicaciones del contador.

f).- El abastecimiento de agua de la red sin haber solicitado al Ayuntamiento la licencia de acometida y desagüe.

SANCIONES

ARTICULO 24.- Además de sanciones previstas en la legalidad vigente y a efectos de la determinación del volumen del agua en su caso defraudada, éste se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos desde la última visita de los empleados municipales o las personas dependientes de la empresa encargada y autorizada por el Ayuntamiento para proceder a la lectura de los contadores marcándose por el Ayuntamiento el plazo a partir del cual se supondrá se ha producido la defraudación.

En tal caso, no procederá el alta en el suministro de agua hasta que sea satisfecha la cantidad correspondiente al consumo de agua defraudado.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 25.- En todo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal y General.

B) TARIFAS:

EPÍGRAFE A: Cuota mantenimiento contador (cuatrimestral).

USO	TASAS 2021
DOMÉSTICO	1,64
COMERCIO/HOSTELERÍA	3,12
INDUSTRIAL	4,70

Los locales de planta baja no comerciales se considerarán tarifa doméstica.

EPÍGRAFE B: Tasa por consumo de agua (CUATRIMESTRAL)

TIPO TARIFA	PRECIO M3 2021
DOMÉSTICO: Consumo hasta 55 m ³	0,42
Consumo a partir de 55 m ³	0,47
COMERCIO/HOSTELERÍA	0,52
INDUSTRIAL	0,64

EPÍGRAFE C: Contadores / Acometida / Desagües.

C.1 Contadores:

El precio del contador se calcula incrementando al coste de adquisición de éste los trabajos efectuados por personal del Ayuntamiento para su instalación.

C.2 Acometida:

CONCEPTO	TASAS 2021
DOMÉSTICA	62,34
INDUSTRIAL	104,65

C.3 Desagües:

CONCEPTO	TASA 2021
DOMÉSTICA	62,34
INDUSTRIAL	104,65

Las tasas de agua tanto de acometida como de consumo para obras se regirán por las previstas para las tarifas industriales previstas en la presente Ordenanza.

EPÍGRAFE D: Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del cien por ciento en la cuota tributaria las unidades familiares que perciban alguna de las siguientes prestaciones:

- a) Pensiones asistenciales del Gobierno de Navarra y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- b) Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- c) Subsidio de garantía de ingresos mínimos y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- d) Pensiones de SOVI y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- e) Otro tipo de pensiones que no superen al mes el importe del SMI vigente para cada ejercicio y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).

2.- Para causar derecho a la anterior bonificación deberá solicitarse al ayuntamiento y acreditarse los requisitos que se establezcan mediante certificación e informe expedido por los órganos competentes.

3.- Las exenciones y/o bonificaciones podrán solicitarse durante todo el ejercicio económico siendo efectivas en el siguiente cuatrimestre a su solicitud.

4.- La exención tendrá la vigencia de la prestación correspondiente, teniendo en cuenta los periodos de devengo de la tasa y, en todo caso, no superará el año natural.

5.- La bonificación tendrá vigencia de un año natural.

Requisitos para tener derecho a la bonificación:

Los requisitos a cumplir por las personas que pueden beneficiarse serán las siguientes:

- Que vivan solos o con otra persona que suponga carga familiar y no superen el SMI al mes más 75 euros por cada miembro que integre la unidad familiar.
- Que no tengan ninguna clase de bienes (a excepción de la vivienda habitual).
- Que no hayan efectuado transmisiones de bienes
- Que los ingresos sean inferiores a los señalados en el punto 1.

No se considera la vivienda habitual como patrimonio a los efectos de concesión de la bonificación. Por otro lado, la "Dación en pago" no se considera transmisión a los efectos de bonificación.

Para causar derecho a la bonificación deberá acreditarse la inexistencia de transmisión patrimonial durante un periodo de un año anterior a la solicitud.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud de concesión de la bonificación.
2. Certificado de la prestación recibida.

3. Declaración de la renta o patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como los documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

4 .Certificado de convivencia del Padrón Municipal.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

ANEXO A LA ORDENANZA N°1 REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO Y EVACUACIÓN DE AGUAS

SUMINISTRO DE AGUA PARA EXPLOTACIONES GANADERAS, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, LLENADO DE CAMIONES CISTERNA Y RIEGO.

Las personas físicas o jurídicas que deseen suministro de agua para explotaciones ganaderas e industriales, así como para el llenado de camiones cisterna, podrán solicitarlo al servicio de Policía Municipal mediante cita previa de forma escrita o telefónica, portando documentación justificativa de la actividad en cuestión.

El suministro de agua para este tipo de finalidad se realizará a través de una toma de agua habilitada al efecto en el polígono industrial Ondarria.

El suministro de agua se realizará bajo control y supervisión del personal de Policía Municipal, quien anotaran los m³ consumidos por cada por personas o empresas autorizadas. Estos consumos serán notificados al Área de Hacienda del Ayuntamiento, para el giro de factura correspondiente.

Con carácter general, el horario de suministro será de lunes a viernes de 08:00 a 21:00hs y sábados, domingos y festivos de 09:00 a 21:00hs.

Suministro de agua para riego.

Las personas físicas o jurídicas que deseen suministro de agua para riego podrán solicitarlo al Servicio de Obras del Ayuntamiento mediante cita previa de forma escrita o telefónica, justificando la finalidad de uso.

El suministro de agua para este tipo de finalidad se realizará a través de una toma de agua habilitada al efecto en el almacén del Servicio de Obras del Ayuntamiento.

El suministro de agua se realizará bajo control y supervisión del personal del Servicio de Obras del Ayuntamiento, quien anotaran los m³ consumidos por cada por personas o empresas autorizadas. Estos consumos serán notificados al Área de Hacienda del Ayuntamiento, para el giro de factura correspondiente.

Con carácter general, el horario de suministro será de lunes a viernes de 07:30 a 13:00 horas. Excepcionalmente bajo causa justificada se podrá suministrar agua fuera del horario establecido.

Concepto	M3
Explotación industrial	0,64
Explotación ganadera	0,52
Riego	0,52
Llenado camión cisterna	1,68

2.- ORDENANZA N° 2: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO
--

FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del alcantarillado municipal, con acometidas directas o indirectas al mismo, de todas las fincas situadas en el casco, radio o extrarradio de la población, y por la vigilancia especial de las alcantarillas tanto particulares como municipales.

No será de competencia municipal el servicio de limpieza del alcantarillado privado, aun cuando el ayuntamiento se reserva la facultad de intervención en el mismo en casos de necesidad, con cargo a los titulares del mismo. Cualquier servicio del Ayuntamiento en este sentido que sea atendido a petición de particulares es ajena a la presente ordenanza, y por tanto será cobrado según la ordenanza de prestación de servicios municipales (Nº 7).

ARTICULO 3.- Están obligados al pago, los propietarios o administradores de las fincas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- El hecho imponible está pues determinado por la prestación del servicio y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar, presuponiéndose la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado y su utilización lleva consigo dicha prestación.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 5.- Están obligados al pago, los mismos que están obligados al pago del consumo de agua y dispongan de servicios de alcantarillado en concreto los propietarios o administradores de las fincas o viviendas.

BASE DE GRAVAMEN TARIFA Y CUOTA

ARTÍCULO 6.- La base de gravamen se fundamenta en la naturaleza del impuesto y las cuotas exigibles por exacción tendrán carácter cuatrimestral y será una cuota fija dependiendo del uso industrial doméstico de la instalación.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 7.- La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8.- La declaración de alta se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta de abastecimiento de agua siempre y cuando el inmueble disponga de servicio de alcantarillado.

También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujeto al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del cuatrimestre siguiente a aquel en que se formulen.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9.- Constituye caso de infracción la omisión de declaración. La imposibilidad de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Toda defraudación se castigara con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas además de lo previsto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 10.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR "PRESTACIONES DE SERVICIO Y ALCANTARILLADO".

TIPO (CUATRIMESTRAL)	2021
DOMÉSTICA	7,77
COMERCIO- HOSTELERÍA	11,75
INDUSTRIAL	15,64

Locales de planta baja no comerciales: tarifa doméstica.

3.- ORDENANZA N° 3: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES
--

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Es objeto de esta exacción la actividad administrativa relativa a los documentos que expidan o de que entiendan los órganos y autoridades municipales, a instancia de parte:

- 1) Copias de planos y de ficheros existentes en archivos municipales, tanto en soporte papel como digital.
- 2) Certificaciones.
- 3) Copias diligenciadas.
- 4) Compulsa de documentos.
- 5) Fotocopias.
- 6) Carnés y tarjetas.
- 7) Convocatorias de plazas de personal.
- 8) Informes y contestaciones a consultas.
- 9) Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.

Devengo

Artículo 3.1 Las tasas establecidas en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

2. No obstante, se ingresarán en el plazo voluntario de pago que se indique las tasas por emisión de informes y contestación a consultas del Área de Urbanismo y Vivienda, según lo dispuesto en la Resolución que apruebe el informe o contestación y liquide la tasa.

Sujetos Pasivos

Artículo 4.- Deberán realizar el pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa.

Tarifas

Artículo 5.- Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de Gestión

Artículo 6.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se ingresarán en la Tesorería Municipal o en cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento en entidad de depósito y, salvo lo

dispuesto en el artículo 3.2, no se expedirá el documento solicitado en tanto no conste el justificante del pago.

Exenciones

No se generarán tasas por la expedición de los siguientes documentos:

- a) Certificados solicitados a través del servicio O12 INFOLOCAL, la web municipal o sede electrónica.
- b) Certificados de empadronamiento solicitados desde los Servicios Sociales de Base en ejercicio de sus competencias.
- c) Compulsas de documentos que procedan o tengan destino el Ayuntamiento.
- d) Certificados solicitados por personas en expedientes tramitados por los Servicios Sociales de Base.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.- Copias de Planos y de ficheros:	
1) Planos del Plan Municipal o existentes en expedientes públicos, en soporte papel	
- DIN A0	8,00 euros
- DIN A1	4,00 euros
- DIN A2	2,00 euros
- DIN A3	0,50 euros
2) Copias de ficheros en soporte digital	10,75 euros

Epígrafe II.- Certificaciones:	
Certificaciones de bases informáticas del Ayuntamiento	1,00 euros
Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos que para su emisión requiera la previa realización de informes, consulta de expedientes o actualización de la base de datos	12,50 euros
Cédulas parcelarias	1,00 euros
Duplicados de recibos	3,00 euros

Epígrafe III.- Copias Diligenciadas	
Copias diligenciadas de documentos existentes en expedientes administrativos	4,20 euros
Copias diligenciadas de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento	5,20 euros
Informes Policía Municipal	4,30 euros
Informes Policía Municipal con foto	7,60 euros
Atestados	34,30 euros

Epígrafe IV.- Compulsas	
Compulsas, por documento	0,10 euros

Epígrafe V.- Fotocopias	
Fotocopias	
- A4 blanco y negro	0,10 euros
- A4 color	0,30 euros
- A3 blanco y negro	0,40 euros
- A3 color	0,80 euros

Epígrafe VI.- Carnés y tarjetas	
Carnet minusvalía	31,20 euros
Caza	31,20 euros
Animales peligrosos	39,50 euros
Circulación pistas forestales	31,20 euros
Gaztetxoko (duplicado)	2 euros

Epígrafe VII.- Convocatorias de plazas de personal y listas de contratación	
Acceso a nivel A	20,40 euros
Acceso a nivel B	15,30 euros
Acceso a nivel C	10,20 euros
Acceso a niveles D y E	5,10 euros

Epígrafe VIII.- Informes y contestaciones a consultas	
Por emisión de informes y contestaciones a consultas, en general	20,40 euros

Por emisión o ampliación de informes de Policía Municipal	Según coste
Por emisión de informes urbanísticos	Según coste
Por emisión de informes catastrales	Según coste
Por realización de sonometrías e informes	32,70 euros
Por consultas y búsqueda de documentación en el archivo municipal	Según coste

Cuando la emisión del informe o la contestación a la consulta precise una previa visita de inspección, se liquidará, además, la tasa correspondiente a la visita de inspección.

Epígrafe IX.- Presupuestos y Ordenanzas Fiscales:	
1) Ordenanzas, por cada ejemplar	12,30 euros
2) Presupuestos, por cada ejemplar	12,30 euros

EXENCION: Certificados solicitados a través del servicio 012 Infolocal

Certificados de empadronamiento solicitados desde los Servicios Sociales de Base por razón de su profesión.

* Compulsas gratuitas para documentos que procedan o tengan destino en el Ayuntamiento.

* Certificados gratuitos a personas soportadas por los Servicios Sociales de Base.

* Certificados solicitados vía WEB o sede electrónica

4.- ORDENANZA N° 4:
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS
COMUNALES DE HIERBAS REMUNERADOS**

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible la utilización especial de bienes y aprovechamientos comunales.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Persona física o jurídica a quien se le concede el usufructo de utilización de bienes o terrenos comunales.

BASE DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 4.- Se tomará como base de gravamen la superficie del terreno o bien objeto del aprovechamiento o de lucro.

TARIFAS

ARTÍCULO 5.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza. Se revisarán anualmente por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto se revalorizará aplicando la escala de precios percibidos por los agricultores según el baremo del Instituto Nacional de Estadística.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 7.- El adjudicatario de la concesión deberá justificar anualmente la utilización a uso de los terrenos y mediante la declaración de cabezas de ganado. En caso de que el Ayuntamiento considere de deficiente utilización e injustificada procederá a anular la concesión correspondiente.

ANEXO DE TARIFAS CORRESPONDIENTE A LA ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE HIERBAS REMUNERADOS

TARIFAS:

De conformidad con el artículo 27 de la Ley Foral de Haciendas Locales:

a) Para los aprovechamientos con duración superior al año: incrementar con el I.P.C. fijado en el pliego.

b) Para el aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal: actualización del canon de acuerdo al IPC de Navarra del ejercicio anterior.

NOTA. Se entiende por:

* USO AGRÍCOLA: Huertas, forraje etc.

* Aprovechamiento intensivo: Ganadería intensiva, cinegético, apicultura etc.

* De ocio: Caballos, guarda de perros, etc.

5.- ORDENANZA Nº 5:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ÚTILES Y OTROS ELEMENTOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por utilización de maquinaria y útiles municipales por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Lo constituye la utilización del mobiliario, herramientas y utillaje municipal por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades a quienes el Ayuntamiento autorice, así como cualquier trabajo realizado por personal municipal que no esté previsto en otras Ordenanzas Municipales. Y en todo caso se prestarán con carácter subsidiario, con respecto a la iniciativa privada.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO

Art. 3.- Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y la misma deberá realizarse, en todo caso, al menos con dos días de antelación a la disposición del mobiliario.

Art. 4.- Estarán obligados al pago del precio público las personas o entidades a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización del mobiliario y útiles citados.

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las Normas de utilización de mobiliario y útiles municipales, aprobada a tal efecto por la Corporación.

Será necesario abonar las tasas antes de llevarse el material.

Los desperfectos que se ocasionen, previa valoración por los técnicos del Ayuntamiento, serán a cargo del solicitante.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Art. 6.- La base imponible esta determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

Art. 7.- El tiempo que utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes municipales, hasta su devolución a los mismo, considerándose siempre la fracción como día u hora completos.

Art. 8.- Las tarifas a aplicar por la utilización del mobiliario y utillaje serán las que figuren en el Anexo.

8.1. En las tarifas relativas a cesión de vehículos y maquinaria que requieren un especial manejo, se incluye la prestación del bien y de una persona que lo maneje. Si para la prestación se precisa la intervención de mayor número de personas la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión de estos elementos, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.

8.2. En las tarifas relativas a tablados, se incluye la prestación del bien y de un empleado municipal que dará las indicaciones para su montaje y desmontaje. Si para el montaje y desmontaje se precisa la intervención de mayor número de trabajadores/as la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.

8.3. En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y por medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a las tarifas por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que

intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

8.4. En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la tasa se incrementará en el coste de dichos materiales.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.- Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito en la instancia específica “solicitud de material municipal”, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

Art. 10.- Si en las fases de utilización de los elementos cedidos se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de estos no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

Art.11.-Corren por cuenta del solicitante las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en los materiales cedidos, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

Art. 12.- La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

Art.13. Los materiales cedidos serán retirados y entregados en el Almacén municipal en horario laborables de lunes a viernes, siguiendo las indicaciones del responsable del Servicio de Obras del Ayuntamiento. Salvo en el caso de los centros escolares a los que se trasladará el material.

Art.14. Desde la finalización de la actividad hasta la hora en que se devolverán los materiales al Almacén municipal es responsabilidad de la entidad organizadora que los mismos queden recogidos correctamente, con el cumplimiento de las oportunas medidas de seguridad, sin que puedan ser manipulados por terceros.

EXENCIONES

Art.15.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alsasua, los centros escolares y la Mancomunidad de Sakana estarán exentas del pago por la cesión de materiales y en la prestación de servicios personales cuando estos se realicen de lunes a viernes en horario laboral del servicio municipal de obras.

Art 16.-Las entidades que reciban ayuda municipal estarán exentas del pago de la fianza. En estos casos si el material entregado tuviera desperfectos el importe de los daños se descontaría de la subvención correspondiente.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACION DE MAQUINARIA, VEHICULOS, UTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES.

EPÍGRAFE I.- VEHÍCULOS, MAQUINARIAS

VEHICULOS y MAQUINARIA	Coste/h 2021
Camión Basculante	54,00€
Apisonadora	54,00€
Compresores	86,20€
Moto-Bomba Colectores	30,10€
Pala	45,70€
Barredora-baldeadoras	43,50€ Fianza: 150,00€
Segadora	21,80€
Manguera Servicio Incendios	4,70€
Dumper	35,30€
Colocación y retirada de cepos	37,30€
Hidrolimpiadora	43,80€
<u>Cuadro de luz (unidad día)</u>	31,40€
Sanitario portátil unisex (8 personas)	103,70€ primer día 77,80€/día a partir día dos Fianza:150,00€
Manguera de luz (unidad /día)	31,40€

EPÍGRAFE II.- MOBILIARIO

MOBILIARIO	TASA 2021	FIANZA 2021
Escenario cubierto (6x10)	326,70€	150€
Escenario (6x10)	197,10€	150€
Escenario pequeño cubierto (5x4)	160,80€	150€
Escenario (5x4)	103,70€	150€
Tablado modulo (2x1)	5,20€/modulo día	150€
Jaima	96,500€	150€
<u>Iluminación (3 focos)</u>	103,70€	150€
Equipo móvil sonido	103,705€	150€
<u>180 Sillas (unidad)</u>	0,61€	150€
Vallas de obra (unidad)	1,12€	150€
Vallas Policía Municipal (unidad)	1,12€	150€
Loneta	217,80€	150€
podium	61,30€	50€
Amplificador Zelandi (solo uso polideportivo o Frontón Zelandi)	----	60€
Uso Marcador electrónico	----	90 €

EPÍGRAFE II.- MOBILIARIO SERVICIO JUVENTUD

mobiliario	Tasa € 2021	Fianza €/unidad
Sillas apoya brazo (unidad)	1,00(personas adultas)	- Jóvenes socias: 5,00 - Jóvenes no socias: 10,00 - Personas adultas: 20,00
Mesa (unidad)	10,40(personas adultas)	- Jóvenes socias: 20,00 - Jóvenes no socias: 30,00 - Personas adultas: 50,00

Exención fianza Servicio Juventud: Personas jóvenes que previa petición expresa en el Servicio de Juventud acrediten su precariedad económica mediante informe emitido por el personal técnico de los Servicios Sociales de Base

Si se requiere el porte y/o montaje de los elementos, todas las tarifas se incrementarán:

- Por empleado municipal de nivel C que intervenga, por hora o fracción 25,50€
- Por empleado municipal de nivel D que intervenga, por hora o fracción 18,70€

EPIGRAFE III.- MATERIALES

Las tarifas a aplicar por este concepto se liquidarán al precio de coste o adquisición por el Ayuntamiento de los materiales empleados incluyendo el Impuesto Sobre el Valor Añadido, tomando como base las facturas de los proveedores.

EPIGRAFE III.- MATERIALES SERVICIO JUVENTUD

materiales	Tasa € 2021	Fianza €/unidad
Material pequeño Gaztegune	5,20 (personas adultas)	- Jóvenes socias: 5,00 - Jóvenes no socias: 10,00 - Personas adultas: 20,00

Proyector pantalla similares	, o	21,00€ jóvenes con fines privados y personas adultas)	(- Jóvenes socias: 30,00 - Jóvenes no socias: 60,00 - Personas adultas: 150,00
------------------------------------	--------	---	--

EPÍGRAFE VI: LLENADO DE TANQUES DE AGUA

Tasa fija (mínima)

42,00€

6.- ORDENANZA N° 6:
ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y
ORDENES DE EJECUCIÓN

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- Esta tasa se dispone en función de los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- 1º) Vienen determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes.

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes o responsables del depósito se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Depósito de semovientes, muebles y otros enseres en locales o depósitos municipales o a cargo del Ayuntamiento.

c) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.

d) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por parte de particulares.

e) Servicio de enterramiento de animales

2º) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por el R.A.M.N. los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

DEVENGO DE LA TASA

ARTICULO 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.

c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

BASES IMPONIBLES TARIFAS Y CUOTAS

ARTÍCULO 6.- Constituye la base de imponible de la presente exacción el coste total de la ejecución realizada, según sea:

a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.

b) Ejecución sustitutoria: Será la que resulte del coste total de la ejecución realizada, determinada en función de:

1º) El coste de los medios personales que intervengan en la prestación del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, Aparejadores, y otros técnicos cuyos honorarios estén tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales del Colegio correspondiente.

En el resto de los casos, el coste del personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 35% en concepto de asistencia sanitaria, aportación municipal al Montepío y prestación de pensiones.

2º) El coste de los medios materiales fungibles valorados al precio de adquisición por el Ayuntamiento según factura de los proveedores.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a infracciones será de aplicación la legalidad vigente y la Ordenanza Fiscal General.

7.- ORDENANZA Nº 7:
ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOLICIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de la autorización contenida en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial, durante el tiempo autorizado, con apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como la actividad municipal desarrollada como consecuencia de las mismas.

NO SUJECCION

ARTÍCULO 3.- No estarán sujetos a la presente exacción:

1º) La apertura de zanjas y remoción del pavimento en terrenos de propiedad y uso privado, sin perjuicio de la obligación de solicitar licencia de obra y pago de la tasa que corresponda como obra y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º) La apertura de zanjas, cuando estén previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado conforme a la Ley del Suelo a realizar por particulares, devengándose únicamente la tasa por licencia de obras y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3º) Los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se registrarán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se conceda la autorización o licencia para abrir las zanjas, o para realizar las remociones en el pavimento o aceras, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización con independencia de la sanción urbanística a que hubiere lugar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 5.- Está obligada al pago la persona natural o jurídica a la que se conceda la autorización. En caso de aprovechamiento realizados sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago las personas en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos y aquellas que materialmente las realicen con independencia de la sanción urbanística a que hubiere lugar.

BASE DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 6.- Se tomará como base de gravamen la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

TARIFAS

ARTÍCULO 7.- Las tarifas a aplicar en cada caso serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION DE LOS BIENES E INSTALACIONES

ARTÍCULO 8.- El sujeto pasivo vendrá obligado a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en que haya tenido lugar el aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Si se causarán daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos. Las cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el Ayuntamiento podrá exigir al sujeto pasivo, la constitución de un depósito que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso pavimentación, de la reconstrucción futura en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

ARTICULO 11.- En los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, la cuantía de los depósitos se determinará en función de los metros cuadrados autorizados para el aprovechamiento evaluándose en el 100% de las tarifas a aplicar en cada caso y serán reintegrados a los interesados transcurrido un año de concluir las obras, previa petición e informe técnico favorables, en caso contrario será retenida hasta que se corrijan las deficiencias señaladas en los informes de los técnicos municipales.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 12.- La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo pretenda abrir zanjas o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos en las "Ordenanzas Pertinentes".

ARTÍCULO 13.- Al tiempo de concederse las licencias serán liquidadas las tasas correspondientes a esta exacción. La efectividad de las licencias quedará condicionada al previo pago de las tasas y constitución de los correspondientes depósitos.

ARTICULO 14.- Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.

ARTÍCULO 15.- Los peticionarios podrán desistir de la realización de la obra una vez concedida la licencia y antes del plazo de caducidad. Deberán realizarlo por escrito y se accederá siempre que no se haya dado comienzo a las obras.

Se procede a la devolución del 90% de la tasa en ese caso; si no se hubiera satisfecho, se le exigirá el 10% de la tasa incrementada en su caso con el recargo de apremio. En todo caso, el desistimiento deberá ser suficientemente justificado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Se entenderá como acto de defraudación el realizar el aprovechamiento en mayor superficie o longitud de la autorizada, así como el exceso de duración de las obras sobre el tiempo autorizado.

Igualmente, constituye acto de defraudación el iniciar el aprovechamiento o las obras sin obtener la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 17.- En todas las demás infracciones y en todo lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS Y FIANZAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Las tarifas a aplicar en esta Ordenanza son la siguientes:

EPÍGRAFE I - APERTURA DE ZANJAS

1.1 Si el ancho de la zanja es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

CONCEPTO	2021
En zonas con pavimento de piedra	14,50
En zonas con pavimento general	11,70
En zonas sin pavimentar	7,00

1.2 Si el ancho de la zanja es igual o superior a un metro lineal, por cada metro cuadrado devengará:

CONCEPTO	2021
En zonas con pavimento de piedra	12,00
En zonas con pavimento general	11,70
En zonas sin pavimentar	8,20

1.3 Si con motivo de la apertura de la zanja es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las tarifas de los epígrafes anteriores en un 20 %.

EPÍGRAFE II - Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas, y cualquier remoción del pavimento o aceras:

- Por cada metro lineal, en la dimensión mayor:

35,00€ (AÑO 2021)

8.- ORDENANZA N° 8:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO/VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- La presente exacción se estable al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible los aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común que se realicen por las empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.- La obligación de contribuir nace con la ocupación por las empresas explotadoras de servicios del vuelo, suelo y subsuelo, con cables, tuberías, canalizaciones, depósitos, arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y demás aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.- Vienen obligadas al pago de estas tasas las empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de los servicios públicos.

BASE DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 5.- Se tomará como base de gravamen el valor medio de los aprovechamientos realizados por las empresas. A tal efecto se establece como valor medio de los aprovechamientos los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

TARIFAS

ARTÍCULO 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 7.- Las empresas explotadoras de servicios que vayan a realizar algún aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

ARTICULO 8.- Cuando para realizar el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

ARTICULO 9.- Las empresas explotadoras, deberán responder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones que, como consecuencia del aprovechamiento se destruyan o deterioren. Si los daños fueran irreparables, las empresas vendrán obligadas a indemnizarlos. Para responder de dichos daños vendrán obligadas al depósito previo de su importe, cuya cuantía se fijara como si se tratará de aprovechamientos efectuados por particulares, en función de lo establecido en las ordenanzas reguladoras de estos aprovechamientos. En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aún cuando sea en lugares distintos de la ciudad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

ARTICULO 10.- Las empresas explotadoras de servicios sometidas a esta exacción deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior y liquidación de las tasas. No obstante, por razones de falta de datos reales para la realización de la liquidación podrá ser suplida con datos del año anterior.

ARTICULO 11.- Simultáneamente con la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de las tasas correspondientes, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA, Y TERRENOS DEL COMUN POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

TARIFAS(SE MANTIENE POR CONVENIO)

La tarifa a aplicar es del 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos dentro del termino municipal (para ELECTRICAS), del 1,9% (para TELEFÓNICA) y por metros lineales de ocupación (ENAGAS).

9.- ORDENANZA Nº 9:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO/VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo tales como:

- a) Ocupación del subsuelo de uso público.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales para dar luces, ventilación, acceso de personas entrada de vehículos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- d) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, y cerramientos acristalados de balcones y terrazas.
- e) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, andamios y similares, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- g) Instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) Portadas, escaparates y vitrinas.
- j) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público.
- k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o ysuperficie total del local, con un máximo de 6.000.- euros por expediente.
- l) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- m) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.
- n) Otros aprovechamientos en los que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, en particular el aprovechamiento que supone la instalación de cajeros automáticos en fachadas que dan a la vía pública.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, debiendo solicitarse previamente la oportuna autorización.

Cuando el uso o aprovechamiento se realice sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia municipal, el pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza Fiscal, no legalizará la utilización o aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando la utilización o aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza, exija el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.

En el caso de contenedores instalados en la vía pública, además de los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento, estarán obligados igualmente al pago los propietarios de los contenedores y los constructores.

Art. 5.- Las tasas correspondientes a la utilización o aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del uso o aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada.

TIPO

Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 8.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

La valoración de estos gastos será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de los mismos y a falta de ésta se aplicarán las indemnizaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de las tasas por apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Art. 10.- Si los daños producidos con la utilización fuesen irreparables el beneficiario vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad equivalente al *doble* del valor actual de los bienes

destruidos o al importe de la depreciación de las dañadas, conforme a estimación de los técnicos del Ayuntamiento. En particular serán considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de 20 años.

Art. 11.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para responder de los daños señalados en los artículos anteriores, conforme a estimación de los técnicos municipales.

El Depósito se afectará en primer lugar al reintegro de los daños y posteriormente se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente, o de las condiciones de la Licencia, o al pago de la propia tasa.

La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la Licencia y de la correcta reparación de los daños.

Art. 12.- 1) La utilización o los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo. A los efectos de su recaudación estas deudas se consideran incluidas en la clasificación de las de sin notificar y se podrán liquidar anualmente a partir del 1 de enero de cada año.

2) En lo que respecta al Epígrafe 1 "Mesas, sillas y veladores", el Ayuntamiento podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

Los mercadillos se realizarán únicamente los días y en los recintos determinados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías públicas de Alsasua fuera de estos días y lugares.

Los ocupantes del suelo deberán proceder a la limpieza de los lugares en que se hubieran asentado.

Todos los derechos serán satisfechos por adelantado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- 1) Constituye infracción la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente licencia.

2) En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo el Ayuntamiento proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y retirada a los almacenes municipales, con devengo de tasas y gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

Art. 14.- El disfrute de estos aprovechamientos quedará sujeto a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que al efecto apruebe la Corporación para su concesión.

B)TARIFAS:

EPÍGRAFE I: Aprovechamientos especiales en suelo.

A) Se fija el pago de las tasas por mercadillo a realizarse de forma anual

CONCEPTO	2021
Mesas, sillas, barriles, veladores y otros utensilios que ocupen la vía pública	11,00 €/m ²
Mercados y barracas etc. Por temporadas: Año Día	11,00 €/m ² 427,40 6,40€/m

FIANZA: 300,00 €

Se considerará estacional aquellas terrazas instaladas del 1 de abril al 30 de septiembre y permanente el resto

1-3 Otros aprovechamientos.

CONCEPTO	2021	
Andamios, grúas, contenedores, etc.	0,10	
Toldos	5,70	
Kioscos y máquinas expendedoras	42,70	
Puesto feria agroalimentaria (stand)	21,40	
Puesto venta de talos	1º Día	53,50
	A partir del día 2	32,10
Txoznas	1º Día	53,50
	A partir del día 2	32,10
Atracciones	1º Día	53,50
	A partir del día 2	32,10

Exención a la minusvalía.

FIANZA:150,00€

Las entidades autorizadas para la instalación de txoznas depositaran en el Ayuntamiento una fianza de 300€ para garantizar los posibles daños y perjuicios que se generen en los bienes públicos.

1.4 Instalaciones en fachadas a la vía pública, por unidad/al año 2021

*Cajeros de Entidades Bancarias	73,50€
* Expondedores vending, y otros	49,10€

Las ocupaciones de suelo deberán sujetarse a las indicaciones de Policía Municipal sobre regulación de accesos y tráfico de personas a través de la vía pública.

EPÍGRAFE II: Aprovechamientos especiales en subsuelo.

CONCEPTO	2021
Por tanque instalado (hasta de 10.000 L.)	55,40
Por tanque instalado (más de 10.000 L.)	112,10
Instalación y aprovechamiento redes generales de distribución de gas	5,70
Resto aprovechamiento	0,10

Para tanques de gas se aplicarán las tasas anteriores en proporción a la relación que corresponde m³/litros

EPÍGRAFE IV: Derechos mínimos.

Cuando la tasa a liquidar por los epígrafes anteriores no alcanza a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

CONCEPTO	2021
Andamios	22,50
Vallados	22,50
Otros aprovechamientos	15,10

EPÍGRAFE V: Resto aprovechamiento.

Cuota:

54,90 AÑO 2021

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN.

ANEXO NUMERO UNO

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES, ETC. TERRAZAS EN GENERAL

ARTICULO 1º

Están sujetos al pago de derechos por este concepto los dueños de hoteles, cafés, bares, cafeterías, sociedades de recreo Comerciantes e Industriales que ocupen la vía pública temporal o permanentemente con mesas, sillas, veladores etc.

ARTICULO 2º

Los interesados solicitarán el permiso pertinente antes del día 15 de febrero de cada año, salvo que por nueva apertura de establecimiento, lo soliciten con posterioridad, si bien del pago de la tasa correspondiente no serán deducibles los meses transcurridos.

ARTICULO 3º

Por la Inspección de Policía se procederá a señalar el espacio asignado a cada solicitante, no pudiendo en modo alguno los industriales, comerciantes o interesados excederse de dicha señal, sin perjuicio de la correspondiente multa y con la obligación de instalar las mesas, sillas, veladores etc. dentro del terreno señalado.

Así mismo, los industriales, comerciantes o interesados deberán delimitar la citada zona por medio de jardineras adecuadas, al menos durante el tiempo en que la vía pública esté ocupada con mesas, sillas, veladores, etc.

ARTICULO 4º

Los industriales, comerciantes o interesados deberán obtener por escrito la conformidad de los propietarios o usuarios de la planta baja inmediata al objeto de ubicación de la terraza, relativa a la instalación de la misma.

ARTICULO 5º

Queda totalmente prohibida la delimitación de la zona a ocupar con elementos que no sean jardineras adecuadas, o que puedan suponer un peligro para las personas o bienes.

Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, veladores etc. de forma que se entorpezca notablemente el paso de personas o vehículos según el criterio de la Policía Municipal.

ARTICULO 6º

La tributación por éste concepto se establece de acuerdo a lo establecido en ésta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante la vigencia de medidas sanitarias que establezcan restricciones al desarrollo ordinario de la actividad de los establecimientos de hostelería con motivo de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, las carpas y otras instalaciones análogas autorizadas por el Ayuntamiento con carácter temporal para el desarrollo de la actividad económica principal del establecimiento autorizado, tendrán la consideración de veladores a efectos fiscales.

Lo establecido anteriormente será aplicable a las autorizaciones de carpas y otras instalaciones análogas otorgadas a establecimientos de hostelería en el año 2020, a partir de la entrada en vigor de la Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, prorrogada y modificada parcialmente por Órdenes Forales 58/2020, de 4 de noviembre y 59/2020 de 16 de noviembre.

10.-ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- La exacción de tasas por licencia para el ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente, actividades inocuas y traspaso de la actividad, se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Modificación de la licencia de actividad, de oficio o a instancia del titular.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de la licencia de apertura.
- e) Transmisión de las licencias de actividad y apertura (cambio de titularidad)
- f) Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación.
- g) Control municipal en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad y de apertura fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.
- h) Redefinición de la licencia de bar o cafetería en bar especial o café - espectáculo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

BASES DE GRAVAMEN

ARTICULO 6.- 1º) Constituye la base imponible de la tasa la superficie construida del local mercantil o industrial para el que se solicite la licencia de primera instalación, ampliación, variación, traslado o traspaso o cambio de titularidad de la actividad. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o instalación, estén o no abiertas al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2º) En el caso de que el local disponga de la superficie de sótano, ésta se computará reducida en un 50%. La superficie de otras plantas distintas de la baja se computará reducida en un 25%.

3º) En los casos en que el negocio se establezca en el propio domicilio del comerciante o industrial se prorratea la superficie destinada a cada uso, sin que la asignación a vivienda pueda en ningún caso exceder del 40% de la superficie total.

TARIFAS

ARTÍCULO 7.- Las tarifas serán las que se fijan en el Anexo de la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente, incrementada además por el coste de los informes técnicos que el Ayuntamiento solicite para la concesión de la licencia.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 10.- Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

En el caso de renuncia expresa a la concesión de la licencia solicitada antes de que se realicen las inspecciones del local, la tasa se reducirá en un 80%.

ARTICULO 11.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, se deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario a partir de la fecha de notificación, pasando en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

ARTICULO 12.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en las Ordenanzas no fiscales de este Ayuntamiento, y en este caso los interesados que deseen renovarla deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

NUEVO ARTÍCULO.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia, en los casos en que ésta se haya solicitado.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

c) La falsedad en las manifestaciones realizadas en la declaración responsable de puesta en marcha relativas a que se reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad y a que se dispone de la documentación que lo acredite.

Para los demás infracciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 14.- En cuanto a sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

ANEXO NUM. 1 A LA ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASO DE ACTIVIDAD.

EPÍGRAFE I: Comercios, Oficinas, Etc.

A) Sujeto a Exp. de Act.

Se establece una tasa de 9,90 €/m²

B) No sujeto a Exp. de Act. Se reducen las cantidades anteriores en un 50%

EPÍGRAFE II: Industrial, Talleres, Almacenes.

CONCEPTO	2021
Los primeros 50 metros	6,80
De 50 a 100 metros	4,90
De 100 a 200 metros	3,30
De 200 a 300 metros	1,80
De 300 en adelante	0,80

EPÍGRAFE III:

Se establece una bonificación del 75% a las liquidaciones de cambios de titular que no precisa actuación de inspección o informe por parte del ayuntamiento

Se establece una bonificación del 50% a las liquidaciones de cambio de titular que precisa actuación de inspección o informe por parte del ayuntamiento

Bonificaciones empresas economía social 50%

EPÍGRAFE IV:

Adaptaciones de licencias de apertura anteriores 2,4% del presupuesto de la adaptación.

NOTA.- Los importes resultantes al aplicar las tarifas de los epígrafes I a IV, se incrementaran con los costes facturados por la empresa NAMAINSA, por redacción de los informes para otorgar la licencia

El resultado total determinara la tasa a pagar por el solicitante.

11.-ORDENANZA N° 11:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

- a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
- b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Están solidariamente obligados al pago :

- a) las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.
- c) Las entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados B) y C) del artículo 2 de esta Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

DEVENGO DE LA TASA

ARTICULO 5.- Cuando la concesión del aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, el devengo de la tasa se computará a partir del primer día del semestre en que tenga lugar la concesión. En años sucesivos la tasa se devengará primero de enero.

BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 6.- 1º) En los casos de licencia de paso a través de acera se tomará como base de gravamen los metros de anchura del paso autorizado, considerándose como anchura mínima 3 metros, así como el número de plazas.

2º) En los casos de reserva de espacio se tomará como base de gravamen la longitud de la zona reservada.

TARIFA

ARTICULO 7.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza. Se liquidarán anualmente y su importe será irreducible.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8.- La competencia para la concesión de esta licencia, corresponde a la Alcaldía y a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Policía Municipal

ARTICULO 9.- El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas.

ARTICULO 10.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Negociado de Hacienda incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo Fiscal.

ARTICULO 11.- La recaudación de las tasas se realizará anualmente girándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continua hasta el momento en que se notifique la baja y se entreguen los discos. El peticionario del aprovechamiento será el responsable de la buena conservación del disco entregado. En caso de ruptura o deterioro del mismo de cualquier clase, el titular del aprovechamiento deberá abonar el importe del mismo con anterioridad a ser concedido otro disco, importe que se le reintegrará una vez finalizado el aprovechamiento y entregado el disco en las Oficinas Municipales.

ARTICULO 13.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta el Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizado el aprovechamiento.

PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- 1) Queda expresamente prohibida la colocación de pinturas, rótulos y de dispositivos fijos o móviles en vías o zonas de uso público para facilitar el acceso de vehículos o su subida a los bordillos, excepto los autorizados en la presente ordenanza.

2) La colocación de vehículos en desuso, carros u otros con el fin de entorpecer la entrada en locales debidamente autorizados.

En todos estos casos los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada de suspensión o anulación de tales útiles , a cargo del titular de los mismos y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

ARTICULO 15.- Esta licencia se solicitará por escrito dirigido a la Alcaldía e irá acompañado de la siguiente documentación.

1º) Copia o testimonio de la licencia de uso de local o espacio privado, o de la petición formulada para su obtención en caso de simultaneidad de trámite.

2º) Plano de emplazamiento de edificio o zona, en escala comprendida entre 1/100 y 1/200 con indicación de la utilizada.

3º) Plano del local con su distribución, en especial referencia a zonas para vehículos, acceso, pasillo de tránsito de los mismos, características y superficie.

4º) En caso de locales de estancia o guarda de vehículos deberá aportarse una relación de matrícula de las mismas y titularas o su previsible destino en casa de garaje comunitario.

5º) En caso de otros locales, de negocio, se incorporará una breve memoria reseña de las actividad que se desarrolla en los mismos, con promedio estimado diario de entradas y salidas de vehículos.

CONDICIONES DE LA LICENCIA

ARTICULO 16.- Para la concesión, vigencia y disfrute sucesivo de las licencias de paso, se requerirán las siguientes condiciones:

A.- Locales para guardar vehículos:

1º) El local debe de tener un espacio dedicado exclusivamente a los mismo no inferior a 40 metros y un mínimo de 3 coche.

B.- Locales de uso comerciales o industriales en el sentido amplio:

1º) Que por la naturaleza general de la actividad se precise en forma indispensable el paso habitual de vehículos.

2º) Que exista un espacio mínimo del 40 m libre y destinado permanente a tales vehículos o a su carga y descarga.

3º) En caso de talleres de reparación de vehículo, sólo se exigirá una superficie libre para las mismas de 25 m útiles.

ESTACIONAMIENTOS EN ACCESOS

ARTÍCULO 17.- El estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por el vado, queda prohibido.

En caso de que las señales no estén perfectamente instaladas y conservadas en la forma prevista, el Ayuntamiento y la Policía Municipal no otorgarán la protección indicada en aquellas señales, ni en imposición de sanciones, ni en retirada forzosa de vehículos, pudiendo ser tal circunstancia, motivo de revocación de la licencia de paso.

ARTICULO 18.- Los correspondientes discos serán facilitados en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa, correspondiente, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación y mantenimiento, así como y la devolución al Ayuntamiento en caso de baja o renovación de la licencia de paso.

El bordillo o zona equivalente de acceso será pintado a bandas rojas y blancas en la forma que describe el Código de Circulación, siendo también, de cuenta y obligación del titular de la licencia su pintada inicial y conservación perfecta.

ARTÍCULO 19.- El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello el Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de

la licencia como en cualquier momento tras su concesión. Leerán a estos efectos responsables también, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local o espacio.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 20.- La realización del vado, así como en supresión, serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, siendo responsable también para su supresión, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21.- Constituye acto de defraudación tipificada como grave el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 22.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHICULO A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Precio Placa54,00€ (año 2021)

El precio podrá variar si el coste de éstos para el Ayuntamiento es superior al importe fijado.

C) Caso B. Licencia de paso.

CONCEPTO	2021
Por vehículo	6,20€/año
Por metro lineal	12,50€/año

D) Cuotas mínimas.

CONCEPTO	2021
Cuota mínima garajes privados	26,00
Cuota mínima talleres	52,00

E) Casos reserva de espacio.

CONCEPTO	2021
€/metro	6,20€/metro lineal

12.- ORDENANZA Nº 12
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecúen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia, y aquellos otros actos sujetos al régimen de intervención mediante declaración responsable o comunicación previa.

A.- Actuaciones sujetas a licencia. Son actuaciones sujetas a licencia las especificadas en el artículo 190 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es decir:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f) Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
- h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones, en general, y la modificación del uso de los mismos.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- k) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.
- m) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.
- n) Y, en general, los actos que reglamentariamente se señalen, por implicar obras o por suponer una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de estos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.

B.- Actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa. Son actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa las establecidas en el artículo 192 del

Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, las siguientes:

- a) La realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.
- b) Aquellas obras de escasa entidad o dimensión que se determinen en las ordenanzas municipales correspondientes.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- e) Obras menores.
- f) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTICULO 4.1 La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa cuando la licencia sea inexigible. En caso de desistimiento, si éste se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia o de que se dicte la resolución municipal sobre control posterior de las mismas cuando sea aplicable el régimen de declaración responsable o comunicación previa, siempre que no se hubieren iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un 50%. Para ello es condición ineludible que no se hayan iniciado las obras, y que la licencia, en su caso, no haya sido objeto de declaración de caducidad.

2. En caso de tramitación de Planes Parciales o Especiales y su modificación, estudios de detalle, reparcelaciones y proyectos de urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 5.1 Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o declaren la realización de una actuación urbanística o que resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

3. Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras o por control posterior de obras no sometidas a licencia previa:

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

4. El pago de las tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 6.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 7.- Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en los modelos de solicitud y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y el Plan General Municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los servicios técnicos municipales y aprobados por los órganos competentes, remitirán los expedientes al Área de Hacienda del Ayuntamiento. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

ARTICULO 10.- En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.

ARTÍCULO 11.- Cuando en un mismo Proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las Tarifas.

ARTICULO 12.- Las tasas de las licencias en que la tarifa a aplicar sea un porcentaje sobre el costo total de la obra se girarán de forma provisional, en base al presupuesto del costo de la misma.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación de la Dirección facultativa de la obra, visada por el Colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras, incluidos los derechos facultativos de Proyecto y Dirección, Beneficio Industrial y otros que puedan existir por motivo de las mismas.

Dicho costo será comprobado por los servicios técnicos municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, remitiéndolo en uno y otro caso al Área de Hacienda, para que se practique la liquidación definitiva, que se someterá a aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

ARTÍCULO 13.- No formarán parte integrante de la base de imposición de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no sustanciales del Proyecto de Obra.

Además de lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza, formará parte de la base de imposición de la tasa, el importe del Proyecto de Urbanización Interior. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

ARTICULO 14.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará a la persona interesada, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario, sin que entretanto tenga efectividad la resolución adoptada sobre concesión de licencia.

ARTICULO 15.- Cuando con ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencia u obra a realizar fuera necesario, o la Corporación lo considerase conveniente, solicitar informes de facultativos, técnicos especializado en la materia que no forme parte de la plantilla municipal, las minutas de honorarios de los mismo serán de cargo de los sujetos pasivos que hubieren presentado la correspondiente solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Constituyen casos especiales de infracción de esta Ordenanza, calificados de:

a) Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes de Policía el justificante de la licencia con la carta de pago correspondiente.

b) Omisión: El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

c) Defraudación:

- La realización o iniciación de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.
- La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando éste supere el previsto en el Proyecto.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y el la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, sin perjuicio de que se impongan las sanciones establecidas en la legislación urbanística como infracción urbanística.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ordenanza Fiscal General y la legislación vigente.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANISTICAS.

EPÍGRAFE I: Tramitación de Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle.

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de 0,10€/m² o fracción.

EPÍGRAFE II: Tramitación de modificaciones de Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle.

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

EPÍGRAFE III: Tramitación de reparcelaciones.

A) Tramitación de Reparcelaciones.

Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total de conformidad con las siguientes tarifas:

- Cada m² o fracción 0,10 €
- Cada m³ o fracción 0,25 €

B) Tramitación de modificación de Reparcelaciones:

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe III-A.

EPÍGRAFE IV: Tramitación de parcelaciones, segregación y división de fincas rústicas.

Las tasas por tramitación y resolución de parcelaciones urbanísticas, segregación y división de fincas rústicas se liquidarán en función de la superficie, a razón de 0,05€/m² o fracción

EPÍGRAFE V: Tramitación de proyectos de urbanización realizados de iniciativa particular.

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1%.

EPÍGRAFE VI: Normalización de fincas.

Las tasas correspondientes por la tramitación y resolución de cada expediente de normalización de fincas, se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo instrumento, a razón de 0,07 euros/m².

EPÍGRAFE VII: Convenios urbanísticos.

Por la tramitación de convenios urbanísticos para la monetarización del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación privada, el importe de la tasa queda fijado en el coste del informe técnico de tasación.

EPÍGRAFE VIII: Licencia de obras.

Las licencias de obras y licencias comunicadas de construcción, ampliación, reforma, demolición, movimiento de tierra, corte de arbolado, colocación de carteles y demás actos sometidos a licencia, no incluidos en los apartados anteriores:

–La tasa se calculará aplicando a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 12, el siguiente tipo de gravamen: 0,50%.

EPÍGRAFE IX: Licencias provisionales.

Devengarán una cantidad equivalente al duplo de las tarifas ordinarias previstas.

EPÍGRAFE X: Licencias de primera ocupación

<i>CONCEPTO</i>	<i>2021</i>
Hasta 500 m2 de primera ocupación	0,31
De 500 a 3.000 m2	0,15
A partir de 3.000 m2	0,10

EPÍGRAFE XI: Derechos mínimos.

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

<i>CONCEPTO</i>	<i>2021</i>
Tramitación de Planes Parciales o especiales	404,90
Tramitación de modificación de Planes Parciales o especiales y estudios de detalle	203,20
Tramitación de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación	100,30
Parcelaciones (por parcela)	47,40
Reparcelaciones	405,00
Cierres de Fincas	37,00
Segregaciones: por cada parcela resultante	48,30
Otorgamiento licencia apertura ganadería extensiva	10,70
Otorgamiento de licencia de obras	10,70

EPÍGRAFE XII.- Costes de publicación en prensa.

Si la tramitación correspondiente a iniciativa particular exigiera publicación en prensa, la tasa a abonar comprenderá también el coste de dicha publicación.

NOTA.- Los importes resultantes de aplicar las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores, se incrementarán con los costes facturados por la empresa GANASA, por redacción de los informes para otorgar la licencia, y otros costes de asesoría urbanística.

El resultado total determinará la tasa a pagar por la persona solicitante.

13.-ORDENANZA Nº 13:
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171 ambos inclusive de la Ley Foral 2/1995 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

El presente Impuesto es un tributo indirecto.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Altsasu-Alsasua.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua.

A título meramente enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificaciones o instalaciones de toda clase existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 4.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5.- Las obras que hay que realizarse con carácter provisional.
- 6.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 7.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- 8.- Cerramientos de terrazas.
- 9.- La demolición de las construcciones salvo las declaradas de ruina inminente.
- 10.- Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
- 11.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- 12.- Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

ARTÍCULO 4.- 1. No estarán sujetas a este impuesto las instalaciones, construcciones u obras sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2. Estarán exentas la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostenten la condición de dueño de la obra.

Es dueño de la obra quien soporta el coste que su realización comporta.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquella se realice, se presumirá que es éste último quien ostenta tal condición.

ARTÍCULO 6.- 1. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2. En todo caso, la Administración Municipal de Altsasu-Alsasua podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 7.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia urbanística o de obras.

ARTÍCULO 8.- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A efecto de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto presentado visado por el Colegio Oficial correspondiente o en función del coste del Proyecto de Ejecución estimado por los Técnicos Municipales. Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material, del que no forman parte el impuesto sobre el valor añadido, los tributos locales, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Las obras consistentes en reformas interiores que no modifiquen la disposición interior de los edificios cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 2.000€ deberán abonar la cuota mínima y a partir de esa cantidad la cuota se calculará aplicando el tipo de gravamen, sin perjuicio de la liquidación definitiva en función del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 4,13 % . Se establece una cuota mínima de 82,60€.

GESTIÓN

ARTÍCULO 10.- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará la liquidación provisional, cuya base imponible se determinará de la forma indicada en el artículo 8.

2. Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá de nuevo presentarse presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

ARTÍCULO 11.- 1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación complementaria exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por el que se certifique el coste total de la obra.

ARTÍCULO 12.- A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 14.- Si el titular de la licencia desistiera de realizar las obras, instalaciones o construcciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua procederá al reintegro de la liquidación provisional practicada.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento lo autorice.

14.- ORDENANZA N° 14:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL
CEMENTERIO

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza regula la exacción de las tasas correspondientes a la utilización del Cementerio, y se fundamenta en los artículos 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible está constituido por:
*La prestación de los servicios del Cementerio, tanto en lo que respecta servicios de Cementerio tanto en lo que respecta a inhumación y exhumación de cadáveres como a la adjudicación de nichos, panteones, sepulturas y columbarios (periodo de 10 años), como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo que establece la Ordenanza reguladora del cementerio.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

En los supuestos de exacción de derechos de enterramiento, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas de Pompas Fúnebres que organicen los entierros o lleven a cabo los traslados de cadáveres al Cementerio.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

- a) Derechos de enterramiento.- Cantidad fija por enterramiento según se realice el mismo en tierra, nicho o panteón.
- b) Derechos de alquiler de nicho. - Cantidades fijas por períodos que se señalen.
- c) Concesiones de nichos o sepulturas

DEVENGO DE LAS TASAS.

ARTÍCULO 5.- El devengo de las tasas correspondientes se realizará en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios enumerados en el art. 4 de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6.- Las empresas de Pompas Fúnebres que lleven a cabo el traslado de cadáveres al Cementerio liquidarán en el Negociado municipal correspondiente los derechos de enterramiento pertinentes, expidiéndoseles recibo de pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del cementerio exigirá la exhibición del correspondiente recibo a la presentación del cadáver. Se exceptúan los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará debida nota, remitiendo la información al Negociado correspondiente a fin de que por el mismo se proceda a la exacción correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Quienes estén interesados en que les sean prestados servicios tales como limpieza o traslado de restos deberán dirigirse al Negociado municipal correspondiente solicitando los mismos, debiendo satisfacer los derechos que corresponde y expidiéndoseles recibo del pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del Cementerio exigirá la presentación del correspondiente, recibo antes de proceder a la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 8.- Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen proceder al alquiler de nichos se dirigirán al negociado municipal correspondiente en solicitud del tal extremo, donde se les facilitará credencial, previo pago de los derechos correspondientes.

En casos de extrema urgencia, o períodos inhábiles de las oficinas municipales en el negociado correspondiente, debiendo satisfacer los derechos que correspondan en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que les produjo la adjudicación por parte del enterrador municipal. De forma similar se procederá en los supuestos de venta de nichos.

No se considerará extrema urgencia si no se lleva a cabo la ocupación del nicho correspondiente en el período inhábil de las oficinas municipales.

ARTICULO 8 BIS.-A los titulares de una concesión de sepulturas o nichos según lo dispuesto en la Ordenanza General sobre el Cementerio se les girara anualmente la cantidad que figura en el anexo de esta Ordenanza.

ARTICULO 9.- Anualmente y con referencia al primero de Enero de cada año, se confeccionará un padrón o censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio municipal. En base al mismo se exaccionarán las tasas por prestación de servicios generales y por las relativas a las Concesiones.

RECAUDACION

ARTÍCULO 10.- El pago de las cuotas resultantes deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la prestación de servicios establecidos en el art. 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los períodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que señalan el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- En cuando al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de las Haciendas Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR
UTILIZACION DEL CEMENTERIO.**

EPÍGRAFE 1.- INHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO.

CONCEPTO	2021
Derecho de alquiler de nichos (10 años)	412.90
Panteones y Sepulturas	41.50
Concesión Panteón 10 años	826.80
Columbarios	78.90
Tasa inhumación panteón	124.50
Tasa inhumación nicho	124.50
Tasa inhumación tierra	124.50
Tasa exhumación de restos	124.50

EPÍGRAFE 2.- ENTERRAMIENTO DE CADÁVERES O RESTOS EN NICHOS O COLUMBARIOS YA OCUPADOS. (APLICACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS)

Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres en nichos ya ocupados, o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión, aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el epígrafe 1.

Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa. Si la anterior concesión vence en un plazo inferior a 5 años, se liquidará el 75% de la correspondiente tarifa.

Los precios señalados llevan incluido el IVA correspondiente

15.- ORDENANZA N° 15:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERÍA INFANTIL**

PROPUESTA: Aplicación de las tarifas que resultan del convenio firmado con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

16.- ORDENANZA N° 16:
ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA
LUDOTECA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.- El hecho imponible estará constituido:

- 1) Por la utilización de los locales destinados a este fin, mediante la permanencia en ellos de los niños acogidos en los centros, durante las horas que permanezcan abiertos y en los días que se establezcan.
- 2) Por la prestación de los servicios propios que la Ludoteca Municipal, con carácter general, tengan establecidos.
- 3) Por la prestación de juguetes conforme a las normas aprobadas en Comisión de Gobierno de fecha 16-10-2002

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.- La obligación de contribuir nace por la mera prestación de estos servicios, independientemente de su utilización o no, una vez que se haya producido la inscripción.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- Serán sujetos pasivos del precio público, los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios de los servicios.

DEVENGO DE LA CUOTA

ARTÍCULO 4.- El precio público se devengará ANUALMENTE siendo condición previa a la admisión del interesado en la Ludoteca Municipal, la presentación del recibo correspondiente.

TARIFAS

ARTÍCULO 5.- El precio público que regula esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las tarifas que figuran en el Anexo.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6.- Podrá suspenderse el servicio de asistencia y estancia en los servicios propios de la Ludoteca Municipal a los/as beneficiarios/as de los servicios cuyos padres, tutores o representantes legales no hayan hecho efectivo el pago del precio público una vez transcurrido el plazo de un mes natural desde que se practicó la inscripción, restableciéndose el servicio según lo determinado por el art. 4."

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL

A)Asistencia Ludoteca

Precio .Las tarifas a aplicar por año se desglosa como sigue:

CONCEPTO	2021
Inscripción para una sesión semanal	26.10
Inscripción para dos sesiones semanales	49.10
Inscripción para tres sesiones semanales	62.30

Reducción de tarifa de 3€ para familias con dos o más hijos/as inscritos/as en la Ludoteca
Sesiones familiares (0-3 años). Sesiones gratuitas y de entrada libre con una persona adulta acompañando a cada menor.

CUOTAS ESPECIALES

Para los niños de 8 a 12 años, se establece el pago de 5 euros y confección de un carnet para permitir la asistencia.

18.- ORDENANZA N° 18:
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS**

TARIFAS AÑO 2021

20,40%

19.- ORDENANZA N° 19:
NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES
MUNICIPALES.

FUNDAMENTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por utilización de instalaciones municipales por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1.- Lo constituye la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones municipales de uso público por personas físicas o jurídicas, para reuniones y actividades de tipo social, deportivo, cultural y educativo. .

Art. 2.2.- La utilización de las aulas del Colegio Público Zelandi, quedará supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades del centro, y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero, por el que se regula la utilización de los centros docentes y residencias escolares de niveles no universitarios y de instalaciones deportivas adscritas a uso escolar.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones citadas.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO

Art. 4.- Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y la misma deberá realizarse, con una antelación mínima de 48 horas. Salvo en los siguientes supuestos:

Art. 4.1.1 En el caso de las reservas de instalaciones deportivas, para uso deportivo, el pago del precio público se realizará a mes vencido.

Art.4.1.2 Para los clubes o asociaciones deportivas, que así lo soliciten se podrá realizar en dos plazos anuales, junio y diciembre.

Art. 4.2. En el caso de reservas de la sala 1 del centro cultural Iortia para espectáculos escénicos con cobro de entrada, el pago del precio público se descontará de la recaudación de taquilla del promotor.

Art. 4.3. En caso de actividades sujetas a convenio, se liquidarán con arreglo al mismo.

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las Norma de Uso de la Red de instalaciones de uso público del Ayuntamiento y la norma de uso de cada instalación, aprobada a tal efecto por la Corporación.

Art. 6.- Las anulaciones de reservas efectuadas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito y siempre con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la actividad solicitada, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público.

BASE IMPONIBLE, TIPO Y TARIFAS

Art. 7.- La Base Imponible viene constituida por cada uso o actividad realizada.

Art. 8.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la utilización del mobiliario y utillaje serán las que figuren en el Anexo.

EXENCIONES

Art. 10.- Estarán exentas del pago de los precios establecidos las siguientes actividades:

Las organizadas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o sus empresas públicas.

Actividades organizadas por la administración de la Comunidad Foral o por Organismos autónomos dependientes de las mismas. En ningún caso se entenderán exentas aquellas actividades organizadas por empresas adjudicatarias de contratos de asistencia o gestión promovidos por otras administraciones públicas distintas del Ayuntamiento de Alsasua.

Actividades organizadas por los centros educativos públicos Alsasua o centros escolares que aporten sus instalaciones de forma gratuita para el desarrollo de la actividad municipal.

Las actividades organizadas por las mancomunidades de las que este Ayuntamiento forma parte, salvo las actividades celebradas en el Iortia que requieran de asistencia técnica y las instalaciones deportivas no gestionadas directamente por el Ayuntamiento (campo de fútbol, pista de Atletismo, polideportivo Zelandi, frontón Zelandi y frontón Burunda).

Art. 11. En ningún caso se entenderá exenta la utilización de las instalaciones cuando se compruebe que el solicitante no es realmente el promotor y organizador de la actividad.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

1.- TARIFAS GURE-ETXEA

GURE ETXEA	TARIFAS 2021		
	2h	4h	8h
Aula	10,50 €	21,00€	31,50 €
Aula (15 personas)	15,30 €	26,00 €	42,00 €
Sala exposiciones	21,00 €	31,50 €	62,50 €

En los casos en que la cesión se autorice para sábados o festivos, el precio se incrementará en un 30%. Se consideran días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral del personal asignado por el Ayuntamiento de Alsasua.

EXENCIONES:

Además de las establecidas en el art. 10 de la presente ordenanza, las reuniones, talleres, jornadas o actividades similares organizadas por las entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades de Alsasua.

TARIFAS ESPECIALES

Las reuniones promovidas por asociaciones vecinales de Alsasua contarán con un %25 de bonificación.

2. SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO/GURE ETXEA.

Bodas civiles 41,00 €. En los casos en que la cesión se autorice para fines de semana o festivos. Se consideran días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral del personal asignado por el Ayuntamiento de Alsasua.

Resto de días 32,00 €.

3.- TARIFAS CENTRO CULTURAL IORTIA

			sábados y festivos	
			max 5 h	mas de 5h
	max 5 h	mas de 5h	max 5 h	mas de 5h
sala1	204,50 €	388,50 €	266,00 €	505,00 €
sala2	102,00 €	184,00 €	150,00 €	250,00 €
sala3	82,00 €	153,50 €	106,00 €	200,00 €

Los precios incluyen: El uso del espacio alquilado, el uso de los equipos audiovisuales, calefacción o climatización según época del año, iluminación de trabajo, limpieza básica y la asistencia del personal del centro.

Los precios NO incluyen:

- ⊗ Servicio de venta de entradas y taquilla, en caso de ser necesario la tarifa se incrementará en 102€.
- ⊗ El uso de la maquinaria escénica de la sala 1, en caso de ser necesaria la tarifa será de 399€ por función y se contará con la asistencia de un técnico de escenario. La segunda función consecutiva supondrá un incremento de 204,5€ a la tarifa indicada.

TARIFAS ESPECIALES:

Las entidades inscritas en el Registro de Entidades de Alsasua así como las Mancomunidades de las que este Ayuntamiento forman parte contarán con una bonificación del 50%, en los eventos que organicen con cobro de entrada y de un 30% para los eventos que siendo susceptibles de cobro de entrada son gratuitas

EXENCIONES

Además de las establecidas en el art. 10 de la presente ordenanza, no estarán sujetas al pago de este precio público las actividades culturales organizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento así como las promovidas por entidades sin ánimo de lucro que se celebren de lunes a viernes y que no requieran de los equipos de iluminación y sonido así como aquellas organizadas por los Ayuntamientos de Olazti y Urdiain.

4.-INSTALACIONES DEPORTIVAS

4.1.USO DEPORTIVO

CONCEPTO	TARIFAS 2020
Polideportivo Zelandi	
• Hora/pista entera	27,80
• Hora/módulo	9,70
Frontón Zelandi	
• Hora con luz	9,70
• Hora sin luz	5,40
Frontón Burunda	
• Hora con luz	13,90
• Hora sin luz	6,40
Gimnasio Lavadero/Monjas	
• Hora	9,70
Campo de fútbol	
• Hora campo entero con luz	39,70
• Hora campo entero sin luz	19,80
• Hora campo F-7 con luz	28,60
• Hora campo F-7 sin luz	14,30
Pista Atletismo*	
• Personas abonadas al complejo Zelandi	Gratuito
• Entrada pistas de atletismo	1,70
• Bono mensual pista atletismo	8,60
• Bono anual pista atletismo	46,00

*En caso de que no esté encendida la luz y sea necesaria solo se encenderá si existe un grupo mínimo de 10 personas.

-La tarifa de alquiler de instalaciones no incluye la cesión de material deportivo.

-En caso de contar la instalación con vestuarios, esta tarifa incluirá el derecho de uso de los mismos.

TARIFAS ESPECIALES

-Las actividades deportivas ordinarias y entrenamientos deportivos realizados por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento y la Mancomunidad de Sakana en las instalaciones gestionadas por la empresa Atabo Altsasu S.L. contarán con un 50% de bonificación.

- Los alquileres en días consecutivos que superen las 20 horas de utilización de la instalación, contarán con un 30 % de bonificación.

EXENCIONES:

-Las competiciones-espectáculos deportivos organizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, siempre y cuando se adapten al horario de uso de la instalación.

-Los entrenamientos y competiciones realizados por clubes deportivos que fomenten el deporte hasta los 16 años y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones y/o convenios de colaboración establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento de Alsasua.

4.2.-USO NO DEPORTIVO O EXTRAORDINARIO DE LAS INSTALACIONES

CONCEPTO	TARIFA MEDIO DIA 2020	TARIFA DIA ENTERO 2020	FIANZA
Polideportivo Zelandi Frontón Burunda Campo de fútbol	134,90	238,60	165,00
Gimn. Monjas Gimn. Lavadero	51,90	77,80	75,00

-Tarifa de medio día se aplicarán a los eventos que usen las instalaciones en la franja horaria de 9:00h a 15:00h o de 15:00h a 22:00h.

-Tarifa de día entero se aplicarán a los eventos que usen las instalaciones en las dos franjas horarias.

EXENCIONES.

-Estarán exentos del pago del precio público las actividades gratuitas organizadas por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento que se adapten al horario de uso de la instalación.

-Estarán exentas del pago del precio público las comidas organizadas por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento, que se adapte al horario de uso de la instalación, siempre y cuando estén justificadas dentro de los fines de la entidad.

La utilización de instalaciones para comidas que no sean promovidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando estén disponibles, se limitará, preferentemente, al Gure Etxea y al Frontón Zelandi, atendiendo al número de personas participantes.

Excepcionalmente podrá autorizarse, así mismo, la utilización del Frontón Burunda, en las condiciones reflejadas en el acto de autorización que autorice dicho uso, que estarán orientadas a garantizar el uso deportivo de la instalación.

5.- TARIFAS INTXOSTIAPUNTA

INTXOSTIAPUNTA	TARIFA precio € / hora 2020
Sala	7,30
Sala Multiusos (doble) con pantalla y cocina como sala	15,60
Ciber	18,70
Cocina	- 0,60 € servicio/p. desempleada - 1,20 € servicio/p. empleada - 4,20 € preparar una comida para llevar (hasta 6 personas)

La tarifa de las instalaciones no incluye la cesión de material, salvo la sala multiusos que incluye una pantalla fija.

EXENCIONES:

Además de las establecidas en el art. 10 de la presente ordenanza, las establecidas en la ordenanza de uso de la Casa de la Juventud Intxostiapunta.

6.- TARIFAS UTILIZACIÓN AULAS COLEGIO PÚBLICO ZELANDI

AULAS COLEGIO ZELANDI	PRECIO 2020
Por cada hora de uso	5,20€
GIMNASIO ZELANDI	9,70 €/HORA

TARIFAS ESPECIALES

-Las actividades deportivas ordinarias y entrenamientos deportivos realizados por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento contarán con un 50% de bonificación.

EXENCIONES

-No se exigirán precios públicos en el caso de utilización para la actividad escolar habitual promovida por el Consejo Escolar y la APYMA del centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, así como por el Gobierno de Navarra, en este último caso cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

20.-ORDENANZA N° 20:

NORMA PARA LA FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE APARCAMIENTO DE CAMIONES E IMPLANTACION DE PRECIOS POR TAL CONCEPTO

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto de la presente Norma. Es objeto de la presente Norma la regulación del uso del aparcamiento municipal de camiones y el establecimiento de los precios por dicho concepto.

Art. 2.º Fundamento. La presente Norma se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 y 262 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra 6/1990 de 2 de Julio, así como en lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ley 2/1995, de 10 de marzo Foral de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999 y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 3.º Ámbito objetivo de la presente Norma. Será de aplicación al aparcamiento municipal de camiones.

CAPITULO I

Normas reguladoras de la utilización de la utilización del aparcamiento municipal

Art. 4.º El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta Norma será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 5.º Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del Ayuntamiento.

Esta licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

Las licencias se concederán para un período de un año prorrogable, a precario, sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquél o por razones de interés público.

Art. 6.º Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado el precio correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a disposición del concesionario un mando electrónico para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de este mando corresponderá en todo momento al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 7.º Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia los vecinos de Altsasu/Alsasua que paguen los impuestos de circulación y licencia fiscal en este municipio, y en todo caso, entre quienes reuniendo dichas condiciones, no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia aún cuando el solicitante sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

Art. 8.º Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la licencia.

Art. 9.º En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Art. 10. Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personales y del vehículo. Se dará prioridad a las personas empadronadas en este Ayuntamiento, siendo imprescindible además, que el vehículo esté dado de alta tanto en el impuesto de circulación como en el I.A.E en esta localidad.

Art. 11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente Norma

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe del precio liquidado por todo el tiempo de concesión de la utilización.

Art. 12. Una vez concluido el período de concesión de licencia, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Norma y en las licencias para los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta Norma y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Norma y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

CAPITULO II

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Art. 13. Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Art. 14. Si fueran varios los titulares d la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, d la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Art. 15. Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquéllas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se consideraran infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Art. 16. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán: La retirada de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones de Altsasu/Alsasua.

Art. 17. Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO III

Precios por utilización del aparcamiento municipal de camiones

Art. 18. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del precio por utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Art. 19. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de los presentes precios aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilicen el aparcamiento municipal de camiones.

Art. 20. Base de gravamen. La Base de gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Art. 21. Tarifas. Será las que figuran en el anexo de la presente Norma

Art. 22. Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Art. 23. Devengo. El devengo de los precios se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Art. 24.- Por la naturaleza de esta exacción, no procederán en ningún caso, la devolución del importe de las cuotas, ni será válida la transferencia a otros usuarios de los recibos acreditativos del pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Norma entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.”

Anexo

Plaza: 276,00€/año

Los precios señalados se verán incrementados con el IVA correspondiente.

21.- ORDENANZA Nº 21:

PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADAS, INSCRIPCIONES Y/O MÁTRICULAS EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Fundamento

Art. 1.º El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Es objeto de la presente Norma la prestación de servicios o realización de actividades de carácter cultural, deportivo o social organizadas por el ayuntamiento

Hecho imponible

Art. 2. Se exigirán precios públicos en concepto de entrada, matrícula o cualquier otro concepto análogo que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para participar o asistir a cursos, actos o actividades de carácter sociocultural que organice el Ayuntamiento a lo largo del año, y que no estén comprendidos en otras Normas de aplicación de precios públicos.

Sujeto pasivo

Art. 3.º El sujeto pasivo del precio público, son las personas físicas o jurídicas que se beneficien por los servicios o actividades.

Devengo del precio público y su pago

Art.4.- El importe del precio público se abonará en el momento de retirar la entrada o formalizar la inscripción o matrícula.

Art. 5.- La recaudación se hará en la forma y lugar establecidos en cada caso por las bases de organización del curso o actividad.

Art. 6.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el curso o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. La devolución del importe por cualquier otra causa, se recogerá en la Normativa de actividades municipales del año correspondiente.

Tarifas

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma, o las que en cada caso se fijen atendiendo a las características especiales de la actividad a desarrollar.

Bonificaciones

Art. 8.º Los precios se establecen según renta per capita. El cálculo de “renta per cápita” es el siguiente: ingresos unidad familiar (casilla 507+8810+8808+-706+-765) de la declaración de la renta dividido por el número de personas que componen la unidad familiar. Se establecen 10 tramos para los ingresos obtenidos.

TRAMO DE RENTA	APLICACIÓN
T1 (Tramo 1): 25.000,00 o mas	+25%
T2 (Tramo 2) : 15.000 ,01 – 24.999,00	=
T3 (Tramo 3) : 12.400,01 – 15.000,00	-6.87 %

T4 (Tramo 4)	10.700,01 – 12.400,00	-17.91 %
T5 (Tramo 5)	9.300,01 – 10.700,00	-26.87 %
T6 (Tramo 6)	7.980,01 – 9.300,00	-38.21 %
T7 (Tramo 7)	6.650,01 - 7.980,00	-46.27 %
T8 (Tramo 8)	5.500,01 - 6.650,00	-54.33%
T9 (Tramo 9)	4.500,01 – 5.500,00	-58,51 %
T10 (Tramo 10)	4.500 -2.000,01	- 62.69%
T11 (Tramo 11)	2.000,00 o menos	-80,00%

Para optar a las bonificaciones, deberán presentar fotocopia de la última declaración de la renta individual o familiar, y en caso de menores, fotocopia de la declaración de renta del padre y de la madre o tutor/tutora legal. En cualquier caso se presentará una única fotocopia por familia o individuo que tendrá validez en todas las actividades sujetas a bonificación durante todo el ejercicio fiscal.

Si no se presenta la documentación el importe a pagar será el estipulado en el Tramo 1.

Art. 9.º Estas bonificaciones únicamente se aplicarán a matrículas o inscripciones realizadas por personas empadronadas en Alsasua por un periodo mínimo de seis meses

EPÍGRAFE I. ENTRADAS DE CINE, TEATRO, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CULTURA

Los espectáculos y cine ofrecidos dentro de la programación del Centro Cultural Iortia se ajustarán a los siguientes precios públicos, siempre que el promotor de los mismos sea el Ayuntamiento de Alsasua. Esto es, quedan excluidos los espectáculos ofrecidos en el centro cultural cuando sea un promotor externo, quien de acuerdo a la ordenanza nº 19 reguladora de precios públicos por utilización de locales municipales, realice un alquiler del auditorio del centro cultural o sala de conferencias, en cuyo caso, el precio de la entrada será pactado entre el promotor y el Ayuntamiento, pudiendo diferir de los precios establecidos a continuación. Igualmente los espectáculos ofrecidos mediante el apoyo de programas estatales o autonómicos para la promoción de la cultura pueden, mediante convenio previo con el Ayuntamiento, diferir de estos precios públicos.

1. CINE DEL CENTRO CULTURAL IORTIA

1.1. TARIFAS GENERALES

CINE	Anticipada	Taquilla
<i>Cine familiar</i>	3,00€	3,50€
<i>Cine actualidad-forum</i>	4,50€	5,00€
<i>Día del espectador (comercial)</i>	3,50€	3,50€

1. 2. TARIFAS ESPECIALES

1.- Las personas paradas y/o estudiantes contarán con una bonificación de 20% en las entradas de cine.

2.- Abonos_

2.1. Abonos Cine:

a) Abono cine 8 → 30€ (duración 2 meses, máx. 2 entradas sesión)

b) Abono cine 5 → 20€ (duración mensual, máx. 2 entradas sesión)

c) Abono cine 3 películas → 12€ (duración mensual, intransferible)

1. 3 ADQUISICIÓN DE ENTRADAS DE CINE:

- Lugar de compra: Taquilla centro cultural y online en www.iortiakultura.com

- Su uso es limitado a 2 entradas por sesión.

- Los abonos de cine están sujetos a fecha de caducidad indicada en cada tipo de abono (No se devolverá el dinero de las entradas no utilizadas una vez caducada la fecha).

- La utilización fraudulenta supondrá la retirada inmediata de la tarjeta.

No se admiten devoluciones de entradas

2 ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

2.1 TARIFAS GENERALES

ESPECTÁCULOS EN DIRECTO		
<i>Familiar</i>	3,00€-5,00€	3,5€-5,50€
<i>Joven adulto (espectáculo profesional)</i>	6,00€-15,00€	8,00€-15,00€
<i>Espectáculo amateur</i>	3,00€-6,00€	4,00€-7,00€
<i>Conciertos de la escuela de música, exhibiciones de escuelas municipales</i>	1,00€	1,00€

2.2 TARIFAS ESPECIALES

Se establecen tarifas especiales mediante abonos:

2.2.1 Abonos Teatro público joven/adulto. Los abonos de teatro, de carácter trimestral, incluirán un mínimo de tres espectáculos + una entrada de cine y el descuento mínimo aplicable será el equivalente a una entrada de cine de actualidad/forum.

2.2.2 Abono Familiar:-Los abonos para espectáculos/cine familiares tienen carácter mensual e incluirán un mínimo de 4 espectáculos/películas, siendo el descuento mínimo aplicable el equivalente a una entrada de cine familiar

ADQUISICIÓN DE ENTRADAS A ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

- Lugar de compra: taquilla del centro cultural Iortia y compra online en iortiakultura.com sin recargos sobre el precio de venta
- La adquisición de Bonos puede realizarse únicamente en los plazos establecidos a tal efecto de manera trimestral y publicados en la agenda y medios online
- La utilización fraudulenta supondrá la retirada inmediata del bono.
- No se admiten devoluciones de entradas

3 OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

El centro cultural Iortia ofrece otra serie de actividades que no están sujetas a pago alguno de entrada y pueden tener periodicidad variable:

- Ipuinen ueña
- Exposiciones
- *Talleres puntuales*

EPIGRAFE II: ACTIVIDADES JUVENTUD

PROGRAMA GU GEU GAZTE (Jóvenes con diversidad funcional, 12-30 años)

El programa se desarrolla en **tres periodos**;

- primavera e invierno: fechas según vacaciones de los Centros Educativos.
- julio: todo el mes.

Días: lunes a viernes no festivos

Horario: 17:00-20:00 h.

TRAMO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	+25%	0	-	-	-	-	-	-	-	-	- 80%
	6,87%	17,91%	26,87%	38,21%	46,27%	54,33%	58,51%	62,69%			
<i>Primavera 4 tardes</i>	11,00	9,00	8,00	7,00	6,00	5,50	5,00	4,00	3,50	3,00	1,70
<i>Verano (5-31 julio)</i>	65,00	52,00	49,00	43,00	38,00	32,00	28,00	24,00	21,50	19,50	10,50
<i>Invierno 6 tardes</i>	19,50	16,00	14,50	13,00	11,50	10,00	8,50	7,00	6,50	6,00	3,00

PROGRAMA UDAGAZTE (Campamento urbano), 12-17 años

- Tipo de programa: ocio y tiempo libre dirigido a personas adolescentes.
- Fecha: segunda y tercera semana de julio
- Horario: 10:00-13:00 h.
- **Días:** lunes a viernes no festivos

TRAMO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	+25%	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6,87%	17,91%	26,87%	38,21%	46,27%	54,33%	58,51%	62,69%			
<i>3ª y 4ª semana de julio</i>	25,50	20,50	19,00	17,00	15,00	12,50	11,00	9,50	8,50	7,50	4,00

EPIGRAFE III: ACTIVIDADES LUDOTECA

Para el cálculo de las cuotas se ha tomado como base la media del precio hora de los programas realizados hasta este momento; 0,65€/h.

■ **PROGRAMA AISIZ BLAI** (3-12 años)

El programa se desarrolla en **cinco periodos**;

- primavera e invierno: fechas según vacaciones de los Centros Educativos.
- junio: la última semana
- julio y agosto (todo el mes inscripción por quincenas)

Tramo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Descuento	+25%	0	-6,87%	17,91%	26,87%	38,21%	46,27%	54,33%	58,81%	62,69%	80,00%
Aisiz Blai Abril (6,7,8,9)	19	15	14	12	11	9	8	7	6	5	3
Aisiz Blai Junio (22,23,24,25,28,30)	26	21	19	17	15	13	11	10	9	8	4
Aisiz Blai Julio (1-14)	41	33	31	27	24	20	18	15	13	12	7
Aisiz Blai Julio (15-29)	41	33	31	27	24	20	18	15	13	12	7
Aisiz Blai Agosto (2-13)	36	29	27	24	21	18	15	13	12	11	6
Aisiz Blai Agosto (16-27)	36	29	27	24	21	18	15	13	12	11	6
Aisiz Blai Diciembre 2021 (22,23,24,27,28,29,30,31) Enero 2022 (3,4,5)	44	35	32	29	25	22	19	16	14	13	7

BONIFICACIONES

Únicamente se aplicarán bonificaciones a las inscripciones realizadas por personas empadronadas en Alsasua por un periodo mínimo de seis meses anterior a la fecha de comienzo de la inscripción.

**ORDENANZA Nº 22- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS
PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DE ALTSASU/ALSASUA**

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1. Tránsito de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

1.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 10,40 euros/año.

1.2. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 20,70 euros/año.

1.3. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 20,70 euros/año.

1.4. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 51,90 euros/año.

Epígrafe 2. Tránsito de vehículos con finalidades referentes a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, o de carácter económico en general, con carácter permanente, incluido tractores.

2.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua y cuya actividad económica radique asimismo en Altsasu/Alsasua (Registro Impuesto Actividades Económicas): 10,40 euros/año.

2.2. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 20,70 euros/año.

Epígrafe 3. Vehículos pesados.

3.1. Vehículos pesados para transporte de madera procedente de explotaciones forestales, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 31,20 euros/año.

3.2. Paso de vehículos con materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 31,20 euros/año.

3.3. Paso de vehículos pesados para transporte de productos con destino a explotaciones ganaderas u otro tipo de actividades económicas, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 31,20 euros/año.

Epígrafe 4. Vehículos pesados vinculados a explotaciones o actividades económicas.

4.1. Vehículos de carga destinados a suministros y transportes en general de explotaciones y actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de construcción, consideradas en función del titular de la explotación o actividad: 31,20 euros/año.

23.- ORDENANZA N° 23
ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA, ESTANCIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

Los animales abandonados o que circulen por la vía pública sin la presencia de personas responsables y que sean recogidos por los servicios municipales, cuando sean retirados por sus titulares deberán abonar las siguientes tasas:

- Por recogida animal y depósito en la perrera municipal: 25,00€
- Por estancia y alimentación : a partir del segundo día: 6,20€/día

La Policía Municipal de Alsasua se encargará de notificar al propietario del animal de su recogida.

ORDENANZA 24: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SUBSIGUIERTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

Fundamento

Artículo 1. 1. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la presente ordenanza, citándose a título enunciativo, los casos siguientes en que procederá la retirada del vehículo de la vía pública y la subsiguiente custodia del mismo:

- a) Infracciones de tráfico que sean susceptibles de inmovilización y/o retirada del vehículo.
 - b) Estar abandonados en la vía pública.
 - c) Exigencia de una orden judicial.
 - d) Existencia de una diligencia de embargo por débitos a la Administración Pública.
 - e) Haber sufrido el vehículo robos en su interior.
 - f) Haber sufrido el vehículo accidente y ofrecer peligro para el resto de usuarios de la vía pública.
 - g) La celebración de actos públicos en los que se juzgue necesario la conveniencia de que las vías públicas estén despejadas de vehículos.
 - h) La realización de obras.
 - i) La limpieza de la vía pública.
 - j) Los trabajos de mantenimiento de los jardines y zonas verdes municipales.
 - k) Para realización o ejecución de servicios públicos.
 - l) El transporte de aquellos elementos que, siendo susceptibles de llevar a efecto con los medios materiales afectos a este Servicio, designe el Ayuntamiento a través de Policía Local.
2. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor/a o propietario/a tan pronto como sea posible. En todo caso se facilitará toda clase de información en la Inspección de la Policía Local.
3. La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada, comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- a) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión o prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada, si éstas no han sido señaladas con la debida antelación.
- b) Los vehículos que sean retirados por impedir con su estacionamiento la reparación o limpieza de la vía pública, siempre y cuando no se haya señalado el espacio con la debida antelación.
- c) Los vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios/as, fueran retirados de la vía pública siendo necesaria la presentación por el propietario/a, copia de la denuncia del robo. Esta exención surtirá efecto a partir de la fecha de sustracción del vehículo. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).
- d) Los vehículos depositados que sean objeto de embargo acordado por la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Obligación de contribuir y devengo de tasas

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por retirada de vehículo.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo empezará a devengarse una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

Sujeto pasivo

Artículo 6. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, serán por cuenta del titular; que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Base de gravamen

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por la unidad vehículo retirado o custodiado.

Exenciones

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Tarifas

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos iniciada o completa, así como su custodia son las que se establecen en el anexo de esta ordenanza.

Gestión del tributo

Artículo 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en las dependencias de la Policía Local, todos los días de 6:00 a 22:00 horas, cuyos miembros expedirán los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario/a el vehículo que hubiera sido retirado, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Vehículos no retirados por sus propietarios/as

Artículo 13. El Ayuntamiento, en caso de que los vehículos no sean retirados por sus propietarios/as, podrá proceder a la inmovilización o a la retirada y depósito de los mismos en los términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o la normativa que en sustitución de ésta se dicte.

ANEXO DE TARIFAS

Clase de vehículos

Epígrafe I.—Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales o similar, aunque no se pueda consumir este por comparecer el conductor o persona autorizada:

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 53,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 82,00 euros.*
- c) Vehículos carrozados, ruedas gemelas, altura mayor de 3 metros, anchura mayor de 2 metros y longitud mayor de 6 metros: 106,00 euros.*

Epígrafe II.—Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales o similar:

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 96,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 171,00 euros.*
- c) Sobredimensionado: 205,00 euros.*

Epígrafe III.—Transcurridas 24 horas desde que el conductor o propietario del vehículo tengan conocimiento de su depósito, por cada día de custodia o fracción:

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 9,50 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 15,00 euros.*
- c) Sobredimensionado: 20,00 euros.*

Epígrafe IV.—Por inmovilización de un vehículo en la vía pública con cepo:

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.500 kg: 183,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.500 kg: 183,00 euros.*
- c) Sobredimensionado: 183,00 euros.*

Epígrafe V.—Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga para satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada y depósito de vehículos, aumentado con el 20% de su importe por gastos generales de administración.

Cuando por las características de un vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.500 kg sea necesario utilizar para su retirada la grúa con la que se retiran los vehículos con masa máxima autorizada superior a 2.500 kg se cobrará la tasa prevista para estos últimos.

La gestión y el cobro de este epígrafe la realizará la empresa contratada por el Ayuntamiento.

Epígrafe VI.—Suplemento fuera de horario (atención en fines de semana, festivos y franja de horario de 20:00 horas hasta las 8:00 horas) 71,00 euros.

Epígrafe VII.—La empresa contratada por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se hará cargo de la retirada y entrega en El desguace de los vehículos abandonados en la vía pública, previa tramitación de la Policía Municipal de Altsasu/Alsasua. El coste de la operación será el estipulado en los anteriores epígrafes.

IMPUESTOS

IMPUESTO	TIPO 2021
Contribución Territorial	0.3246 %
I.A.E.	Máximo establecido
I.C.I.O.	4,13%
Impuesto Incremento Valor Terrenos	Tipo 20,40%
Impuesto de Circulación	Fijado por Ley